

A3



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340

Página: 1 de 8

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.
 Sigla : GM COLMOTORES
 N.I.T. : 860002304-3
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 00012704 del 29 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 29 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 1,264,482,872,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 56 A SUR 36 A 09
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: german.ramirez@gm.com

Dirección Comercial: CALLE 56 A SUR 36 A 09
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email Comercial: german.ramirez@gm.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Publica No. 3836, Notaria 7 Bogotá del 25 de agosto de 1.956 inscrita el 30 de agosto de 1. 956, bajo el No. 25605 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada "FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A."

CERTIFICA:

Escritura Pública número 2922 otorgada en la Notaria 4 de Bogotá el 4 de junio de 1965, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 1965, bajo el número 34624 del libro respectivo, la sociedad cambio su nombre de: FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A., por el de: FABRICA CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S. A. E introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Escritura Pública número 3269, otorgada en la Notaria 4 de Bogotá el 7 de junio de 1.979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 1.979, bajo el No. 71908 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de " FABRICA CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A." por el de " FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A." COLMOTORES S.A." e introdujo otras reformas.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4091 de la Notaria 1 de Santafé de Bogotá del 05 de junio de 1992, inscrita el 09 de junio de 1992 bajo el número 00367737 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A. Por el de: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 3349 del 12 de octubre de 2000 de la Notaria 55 de Bogotá D.C., inscrita el 13 de octubre de 2000 bajo el número 00748836 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., por el de: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y puede usar para todos los efectos legales la sigla GM COLMOTORES.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 407 de la Notaria 33 de Bogotá, del 1 de abril de 1.987, inscrita el 7 de mayo de 1.987 bajo el No. 210.713 del libro IX, la sociedad se fusiono con la sociedad "Distribuidora Nacional De Repuestos Para Automotores S.A. DINA " absorbiéndola.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.644	3- IV-1.957	4 BOGOTA	8- IV-1.957 NO. 26111
2.140	9- V-1.960	4 BOGOTA	11- V-1.960 NO. 26610
3.040	9-VII-1.963	4 BOGOTA	18-VII-1.963 NO. 32025
1.455	20- IV-1.966	4 BOGOTA	17- XI-1.965 NO. 35107
5.929	5-XII-1.967	4 BOGOTA	8- I-1.968 NO. 38352
2.643		4 BOGOTA	4- VI-1.971 NO. 44262
7.005	22-XII-1.971	4 BOGOTA	27- IX-1.971 NO. 45430
8.976	14-XII-1.973	4 BOGOTA	27- II-1.974 NO. 15886
4.565	25-VIII-1977	4 BOGOTA	27- IX-1.977 NO. 50057



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340

Página: 2 de 8

6.179	10- X-1.978	4 BOGOTA	30- X-1.978 NO. 63488
3.269	07- VI-1.979	4 BOGOTA	20- VI-1.979 NO. 71908
4.042	10-VII-1.979	4 BOGOTA	11-VII-1.979 NO. 72633
4.462	18- IX-1.984	4 BOGOTA	20- IX-1.984 NO.158370
3.953	25- VI-1.991	1 BOGOTA	2-VII-1.991 NO.331065
7.466	28- X -1.991	1-STAFE.BTA.	13-XI-1.991 NO.345452
4.091	5 -VI -1.992	1-STAFE.BTA.	9 -VI-1.992 NO.367737
275	28-III-1.994	55-STAFE BTA.	8 -IV-1.994 NO.443209
2.265	17- V -1.995	55 STAFE BTA	26-V -1.995 NO.494448
2.265	17- V -1.995	55 STAFE BTA	2-VI-1.995 NO.495161

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003349	2000/10/12	Notaría 55	2000/10/13	00748836
4573	2009/07/21	Notaría 53	2009/07/27	01315264

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 27 de agosto de 2056.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social principal de la compañía está constituido por las actividades relativas a la fabricación, producción, ensamble, importación y exportación de vehículos automotores y maquinaria agrícola y de todas las partes, elementos o accesorios para los mismos o que entran en dichos procesos; por la explotación de fábricas e instalaciones industriales en que ellos se desarrollan, bien sea de las ya montadas o de las otras que al efecto monte la compañía; por la introducción y tráfico de los elementos industriales, maquinarias, materias primas y artículos relacionados con la producción que se propone la sociedad, y de los repuestos para la reparación de sus manufacturas; por la realización de las operaciones y procesos técnicos necesarios para la misma; por la comercialización y distribución de todos los productos que la compañía fabrique, ensamble o importe por los medios y sistemas de venta más adecuados en el caso de vehículos automotores y maquinaria agrícola y de las partes, elementos o accesorios que se utilicen en su producción incluyendo la financiación de este proceso; por el otorgamiento de concesiones para la comercialización de sus productos y la prestación de los servicios de garantía, mantenimiento y reparación que se

requieran; por la celebración de negocios y el cumplimiento de actividades que creen mercado para los productos y servicios de la sociedad o le procuren clientela, o puedan mejorarle o facilitarle en forma directa las operaciones de su giro, y por la adquisición de acciones o participaciones en sociedades que tengan objetos sociales similares o complementarios a los de la sociedad. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad puede ejecutar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Por consiguiente podrá, entre otros actos, adquirir los bienes muebles o inmuebles que necesite; hacer las importaciones y exportaciones que requiera, tomar dinero en préstamo a interés y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con instrumentos negociables y otros efectos de comercio; obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones; representar fabricantes o comerciantes, extranjeros o nacionales, que se ocupen en la producción y distribución de productos y servicios iguales o similares a los de la compañía; celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles y comerciales, industriales y financieros que sean necesarios o convenientes al logro de su objeto social, tal como queda descrito arriba, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas; hacer aportes a unas u otras, fusionarse con otra u otras compañías que tengan igual o similar objeto; promover, asistir técnicamente, financiar y administrar empresas o sociedades de las que se viene tratando, todo lo anterior en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal cumplimiento.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

2910 (Fabricación De Vehículos Automotores Y Sus Motores)

Actividad Secundaria:

4511 (Comercio De Vehículos Automotores Nuevos)

Otras Actividades:

4530 (Comercio De Partes, Piezas (Autopartes) Y Accesorios (Lujos) Para Vehículos Automotores)

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$2,209,737,189.00
No. de acciones	: 66,961,733.00
Valor nominal	: \$33.00

	** Capital Suscrito **
Valor	: \$1,105,063,179.00
No. de acciones	: 33,486,763.00
Valor nominal	: \$33.00

	** Capital Pagado **
Valor	: \$1,105,063,179.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340 Página: 3 de 8

No. de acciones : 33,486,763.00
Valor nominal : \$33.00

CERTIFICA:

**** Aclaración Capitales ****

Del total de acciones que conforman el capital autorizado son:

Ordinarias: 55,950,112.00 acciones

Privilegiadas: 11,011,621.00 acciones

Del total de acciones que conforman los capitales suscrito y Pagado son:

Ordinarias: 25,605,466.00 acciones

Privilegiadas 7,881,297.00 acciones

Y del total de acciones privilegiadas del capital suscrito y Pagado son:

Privilegiadas primera emisión: 7,611,928.00 acciones

Privilegiadas segunda emisión: 269,369.00 acciones

3. Según consta en el Acta No. 43 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de julio de 1984, por las acciones privilegiadas de la primera emisión los accionistas pagaron, adicionalmente a su valor nominal una prima de \$68.00 por acción. Por las acciones privilegiadas de la segunda emisión pagaron, adicionalmente a su valor nominal, una prima de \$ 5.908,00 por acción, tal y como consta en el Acta No. 47 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de julio de 1985. 4. Conforme al Artículo 13 de los estatutos sociales, cuando se decreta el pago de dividendos, a las acciones privilegiadas les corresponde un dividendo proporcional a su valor nominal más la prima en colocación de acciones pagada sobre ellas. Los titulares de las acciones privilegiadas tendrán igualmente derecho a que en caso de liquidación de la sociedad y una vez cancelado su pasivo externo, del saldo neto se les pague preferentemente su valor nominal y se les reembolse la prima de colocación de acciones. 5. De acuerdo con lo decidido por la asamblea de accionistas, tal y como consta en el Acta No. 47 ya mencionada, en el caso de liquidación de la sociedad, si el saldo neto después de cancelado el pasivo externo no es suficiente para cancelar el valor nominal y la prima pagada por las diferentes emisiones de las acciones privilegiadas, se pagara preferentemente el valor nominal y la prima correspondiente a la segunda emisión.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 90 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 15 de mayo de 2019 bajo el número 02465681 del libro

IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Ortiz Ernesto	C.E. 00000000938990
SEGUNDO RENGLON Marti Zaldumbide Jose Miguel	C.E. 00000000677769
TERCER RENGLON Bayona Villegas Daniel	C.C. 000000080409144
CUARTO RENGLON Degollado Lizarraga Guillermo	C.E. 00000000748016
QUINTO RENGLON Querotti E Silva Marcel	C.E. 00000000810646
SEXTO RENGLON Jimenez Galeano Erwin	C.C. 000000079695035
SEPTIMO RENGLON Zambrano Tarquino Maria Angelica	C.C. 000000052993517

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 90 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 15 de mayo de 2019 bajo el número 02465681 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Urrea Celis Miguel Alfredo	C.C. 000000080421874
SEGUNDO RENGLON Curso Diaz David Leonardo	C.C. 000000079984379
TERCER RENGLON Bernal Duque Ricardo	C.C. 000000079785348
CUARTO RENGLON Gil Toledo Jaime Andres	C.C. 000000079778958
QUINTO RENGLON Soto Pinto Lina Marcela	C.C. 000000052388181
SEXTO RENGLON Cortes Montano Carlos Francisco	C.C. 000000080756765
SEPTIMO RENGLON Cortes Garcia Evelio Hernan	C.C. 000000079331156

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales indistintamente, por uno cualquiera de sus suplentes, primero, segundo, tercero, etc., elegidos todos, sin limitación en cuanto al número. En caso de que el gerente sea miembro principal de la junta directiva su título será el de director - gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 577 de Junta Directiva del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536108 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Bayona Villegas Daniel	C.C. 000000080409144
PRIMER SUPLENTE Curso Diaz David Leonardo	C.C. 000000079984379

176



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340 Página: 4 de 8

SEGUNDO SUPLENTE	
Ramirez Quinones German Ernesto	C.C. 000000080799649
TERCER SUPLENTE	
Soto Pinto Lina Marcela	C.C. 000000052388181
CUARTO SUPLENTE	
Reyes Rivas Oscar Jose Luis	C.C. 000000003146811
QUINTO SUPLENTE	
Mier Barrera Raul Andres	C.C. 000000079753491
SEXTO SUPLENTE	
Iglesias Garcia Jose Luis	C.E. 000000001010387
SÉPTIMO SUPLENTE	
Urrea Celis Miguel Alfredo	C.C. 000000080421874
OCTAVO SUPLENTE	
Candelo Gonzalez Jairo	C.C. 000000016352998
NOVENO SUPLENTE	
Reynoso Avellaneda Diana Lorena	C.C. 000000052966737
DÉCIMO SUPLENTE	
Phillips Bernal Maria Ximena	C.C. 000000052990483
UNDÉCIMO SUPLENTE	
Rojas Quimbaya Fernando	C.C. 000000019265939
DUODÉCIMO SUPLENTE	
Jaramillo Bustos Carlos Arturo	C.C. 000000080205897

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente será el representante legal de la compañía y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, sujetándose a los estatutos, resoluciones y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. Los suplentes del gerente, cuando actúan como tales en las faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente, tienen también el carácter de representantes legales de la sociedad. Funciones: Corresponden al gerente las siguientes funciones y atribuciones: A.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social, y hacer cumplir y ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva. B.- Nombrar y remover todos los empleados y dependientes de la compañía cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, dando cuenta de ello a esta última y teniendo en cuenta las normas sobre política general en empleos, salarios y prestaciones que ella haya dictado. El gerente consultara con la junta sobre la conveniencia de los nombramientos o remociones de funcionarios ejecutivos de la compañía que dependan directamente del mismo. C.- Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a

sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando sea el caso o lo juzgue necesario. D.- Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias y por conducto de la junta directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. E.- Presentar a la junta directiva las cuentas, inventarios y balances de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades y de cancelación de perdidas liquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. F.- Presentar a la junta directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes. G.- Mantener a la junta detallada y permanentemente enterada de la marcha de los negocios y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. H.- Otorgar los poderes especiales necesarios, previa autorización de la junta directiva, si fuere el caso. I.- Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales. J.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités asesores que estas creen. K.- Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. L.- Ejercer todas las funciones que le delegue la junta directiva y las demás que le confieran los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. M.- Delegar, con la previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en uno o varios de los empleados de la compañía, transitoria o permanentemente. N.- Tomar dinero en préstamo, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, descontar, cancelar o pagar las letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en pago, y en general celebrar el contrato comercial de cambio con todas sus manifestaciones, así como celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito. Parágrafo: El gerente requerirá previa autorización de la junta directiva para A.- Autorizar la construcción de edificaciones e instalaciones industriales cuyo valor exceda de la suma equivalente en pesos colombianos a tres millones de dólares de los estados unidos de Norteamérica (us\$3.000.000.00) liquidados a la tasa representativa del mercado en la fecha de la autorización. B.- Autorizar la hipoteca, gravamen o enajenación de los bienes raíces de la sociedad o la de los activos fijos de la sociedad cuando el valor contable (en libros) de la operación exceda de la suma equivalente en pesos colombianos a tres millones de dólares de los estados unidos de Norteamérica (us \$3. 000. 000. 00) liquidados a la tasa representativa del mercado en la fecha de la autorización. C.- Autorizar la celebración de contratos, además de los contemplados en los literales a) y b) anteriores, cuya cuantía exceda de la suma equivalente en pesos colombianos a tres millones de dólares de los estados unidos de Norteamérica (us\$3.000.000.00) liquidados a la tasa representativa del mercado en la fecha de la autorización, salvo aquellos referentes a la compra de materias primas, elementos, servicios o componentes destinados a las operaciones de la sociedad dentro del giro normal de sus negocios o a la venta de los productos de la compañía. D.- Nombrar apoderados especiales de la compañía para asuntos o gestiones cuya cuantía exceda de la suma equivalente en pesos colombianos a tres millones de dólares de los estados unidos de Norteamérica

177



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340

Página: 5 de 8

* * * * *

(us\$3.000.000.00) liquidados a la tasa representativa del mercado en la fecha de la autorización.--

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 5178 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 27 de octubre de 2016 inscrita el 23 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036199 del libro V, compareció Alexandre Antoniazzi Porto identificado con la cédula de extranjería No. 559.197 de Bogotá D.C. Obrando como primer suplente del gerente (representante legal) de general MOTORS-COLMOTORES S.A. Que obrando en la calidad anotada, otorga poder general amplio y suficiente a Luis Alejandro Cortes Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.444.923 de Bogotá D.C. Que represente a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A tal y como consta en el Acta No. 553 de la Junta Directiva de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., celebrada el primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), que protocoliza dentro del presente documento público y manifiesta: Confiere poder general amplio. Y suficiente al analista senior fcf de la compañía, señor Luis Alejandro Cortes Garcia, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.444.923 de Bogotá D.C para que en razón de su cargo, siguiendo los procedimientos establecidos por la vicepresidencia de finanzas de la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y en desarrollo de las operaciones propias del objeto social de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S A en nombre y representación de la sociedad 1) Negocie divisas con entidades: Financieras hasta por diez millones de dólares americanos (usd\$ 10.000.000.00) o su equivalente en otras monedas, por operación. 2) Negocie y constituya re pos, fondeos y simultaneas con entidades financieras hasta la suma equivalente en pesos colombianos a cuarenta millones de dólares americanos (usd\$ 40.000.000.00) liquidados a la tasa representativa del mercado en la fecha de la respectiva autorización. 3) Negocie y constituya créditos de tesorería, garantías bancarias y otras operaciones de crédito hasta por la suma equivalente en pesos colombianos a treinta millones de dólares americanos (usd \$30.000.000.00), liquidados a la tasa representativa del mercado en la fecha de la respectiva autorización. 4) Suscriba ante cualquier entidad la apertura de cartas de crédito documentarias o de garantías conocidas como (standby letters of redit), y los documentos de las solicitudes de financiación para GENERAL MOTORS - COLMOTORES SA. En moneda nacional o extranjera, tales como giros financiados, transferencias bancarias, prepagos, o cualquier otra operación de endeudamiento hasta por tres millones de dólares de estados unidos de Norteamérica (us\$3.000.000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda a la tasa de cambio oficial vigente, a la firma de cada una de las operaciones financieras, sin tomar en cuenta el valor de otras

obligaciones, cartas de crédito u operaciones realizadas anteriormente. El apoderado podrá aceptar y firmar los documentos necesarios para gestionar las solicitudes de financiación y las garantías que para el efecto y hasta por esa misma suma otorgue GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. 5) Endose títulos valores, títulos canjeables, certificados de cambio, y los demás documentos que requieran endoso o cesión sin limitación alguna y 6) Suscriba a favor de los proveedores del exterior entidades financieras locales o del exterior, pagares u otros títulos valores hasta por tres millones de dólares de estados unidos de Norteamérica (us\$3.000.000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda a la tasa de cambio oficial vigente, sin tener en cuenta las operaciones realizadas anteriormente entre las partes, por los cuales GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Se obligue a pagar a los proveedores el valor de las materias que hayan embarcado o entregado a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. En Colombia, pagares (promisory notes) que los proveedores podrían utilizar para cobrar el standby setter of credit o carta de garantía ante el correspondiente banco garante en caso de que GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Incumpla su obligación de pagarles el valor embargado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2587 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 14 de julio de 2017, inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037707 del libro V, compareció Bayona Villegas Daniel identificado con cédula de ciudadanía No. 80409144 en su calidad de segundo suplente del gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a señor William Javier Araque Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.414 de Bogotá para que ; En nombre y representación de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos: Primero: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre arbitral y administrativamente a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso administrativo en que intervenga o deba intervenir previa solicitud de la vicepresidencia jurídica de la empresa y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Segundo: Que en desarrollo del poder general, el doctor William Javier Araque Jaimes queda expresamente facultado para ejecutar los siguientes actos: A) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. B) Representar judicial y legalmente a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial, administrativo o arbitral, en cualquier proceso, actuaciones, diligencia, acto o prueba extra proceso, en que intervenga o deba intervenir GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. Como parte activa, pasiva o tercero; C) Celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales, así como transacciones, en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. En los procesos en que intervenga como parte o tercero, siempre y cuando para la ejecución de tal actuación el apoderado general presente nota de vigencia del poder. D) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. O que deban surtirse con su citación o intervención; E) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre DE GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte

198



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340 Página: 6 de 8

que formulen en procesos o actuaciones, las partes, las autoridades públicas, los funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. F) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a GENERAL MOTORS COLMOTORES SA. G) Intervenir en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES SA., con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer GENERAL MOTORS COLMOTORES SA., bien sea judicial, pie arbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación H) Iniciar y llevar a término en representación de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Cualquier proceso de índole civil, arbitral o contencioso administrativo. I) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. J) Designar apoderados judiciales que representen a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. En los procesos o actuaciones judiciales civiles, arbitrales o contencioso administrativas en que GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., actúe o deba actuar como demandante, demandado o tercero y revoque dichos poderes especiales, K) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvencción. L) Celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles, comerciales y contenciosos administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptibles de dirimir por un tribunal de arbitramento y convenir la prórroga para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4491 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 14 de noviembre de 2019, bajo el registro No 00042584 del libro V, compareció Daniel Bayona Villegas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.144 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Alberto Leon Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.733.115 y T.P. No. 211.125, a María Camila Muñoz Clavijo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.465.145 y TP. No. 308.189, y a David Ricardo Araque Quijano, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.372 y TP. No. 157.263, para que en nombre y representación de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A; con plenas facultades administrativas y dispositivas, ejecute los siguientes actos: Primero: Represente judicial, extrajudicial, arbitral, pre arbitral y administrativamente a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., en todos los asuntos de carácter civil, comercial, arbitral y contencioso

administrativo en que intervenga o deba intervenir previa solicitud de la vicepresidencia jurídica de la empresa y que se surtan ante cualquier jurisdicción, instancia o funcionario. Segundo: Que en desarrollo del poder general, los doctores Carlos Alberto León Moreno, María Camila Muñoz Claviño y David Ricardo Araque Quijano, quedan expresamente facultados para ejecutar los siguientes actos: a) Recibir citaciones, notificaciones y traslados de cualquier demanda o actuación civil, arbitral o contencioso administrativa que se formule o inicie contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. b) Representar judicial y legalmente a GENERAL MOTORS COLMOTORES SA, ante cualesquiera corporaciones, entidades públicas o privadas, funcionarios o empleados del orden judicial administrativo o arbitral en cualquier proceso actuaciones, diligencia, acto o prueba extra proceso, en que intervenga o deba intervenir GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A como parte activa, pasiva o tercero, c) celebrar y/o coadyuvar conciliaciones procesales o extraprocesales así como transacciones en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A en los procesos en que intervenga como parte o tercero, siempre y cuando para la ejecución de tal actuación los apoderados generales presente nota de vigencia del poder d) Solicitar e intervenir en la práctica de toda clase de pruebas anticipadas solicitadas por GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A o que deban surtirse con su citación o intervención. e) Recibir las citaciones y absolver directa y personalmente en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A todas las declaraciones, testimonios y los interrogatorios de parte que formulen en procesos o actuaciones las partes, las autoridades públicas los funcionarios judiciales, administrativos o los árbitros dentro de procesos arbitrales, quedando expresamente facultado para confesar en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A f) Tachar de falso cualquier documento que así lo amerite y que se oponga a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A g) Intervenir en nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A, con la facultad expresa de conciliar, en todas las audiencias de conciliación en que sea citada o deba comparecer GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A bien sea judicial pre arbitral, arbitral o contencioso administrativa y en toda conciliación pre-procesal o autónoma que se surta ante cualquier centro de conciliación. h) iniciar y llevar a término en representación de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A; cualquier proceso de índole civil arbitral o contencioso administrativo. i) para que desista de los procesos reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva j) Designar apoderados judiciales que representen a GENERAL MOTORS COLMOTORES S A, en los procesos o actuaciones judiciales civiles arbitrales o contencioso administrativas en que GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A actué o deba actuar como demandante, demandado o tercero y revoque dichos poderes especiales. k) Contestar cualquier demanda que curse ante la jurisdicción civil, arbitral o contencioso administrativa y formular demandas de reconvencción. l) celebrar compromiso para dirimir los conflictos civiles comerciales y contencioso administrativos y/o, respecto de cualquier otro asunto que sea susceptible de dirimir por un Tribunal de Arbitramento y convenir las prórrogas para la duración del proceso y demás condiciones especiales o particulares del compromiso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5388 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019 inscrita el 23 de Diciembre de 2019 bajo

199



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340 Página: 7 de 8

el registro No 00042824 del libro V, compareció Daniel bayona Villegas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.144 de Bogotá en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública CONFIERO PODER GENERAL, Amplio y Suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario a: i) Alejandro Miguel Castellanos López, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., ii) Maria teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., iii) Angelica Maria Carrión Barrero, portadora de la cedula de ciudadanía :número 65.761.658 de Ibagué y T.P. número 95.278 del C.S. de la J., iv) Juan Pablo Lopez Moreno, portador de la cedula de ciudadanía número 80.418.542 de Bogotá y T.P. 81917 del C.S. de la J. respectivamente, para que en representación de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A, ejecuten los siguientes actos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramites, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral, autoridades administrativas y/o ante jurisdicción constitucional, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4484 de la Notaria 53 de Bogotá D.C., del 2 de julio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00028478 del libro V, compareció Sara Regina Resende Murssa identificada con pasaporte No. Ff 865865 en su calidad de representante legal suplente de la sociedad GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Con el fin de modificar poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2473 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 19 de mayo de 2014, en el sentido de modificar la cláusula primera del citado poder así: Que por medio de este instrumento, procede a aclarar dicho error, y en consecuencia deja claramente establecido que los apoderados podrán actuar en nombre y representación de la sociedad, obrando individual o conjuntamente en calidad de apoderados especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 342 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 25 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el 00041042 del libro V, compareció Daniel Bayona Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.144 en su calidad de segundo suplente del gerente (representante legal) de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Alejandra María Martínez Tibaguira identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.209 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.: A) Se notifique de las decisiones y tome conocimiento de los demás actos administrativos de las autoridades aduaneras tanto de la dirección general de aduanas como de las aduanas regionales en todo el país sobre mercancías importadas o que la empresa quiera importar en desarrollo de su objeto social. B) La represente en diligencias administrativas de carácter aduanero. C) Atienda requerimientos de las autoridades aduaneras. D) Interponga los correspondientes recursos ante las autoridades aduaneras de cualquier orden en defensa de los intereses de la compañía.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. 4605-19 de Revisor Fiscal del 7 de mayo de 2019, inscrita el 15 de mayo de 2019 bajo el número 02465682 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Martínez Salgado Edson Rolando	C.C. 000000080180605
REVISOR FISCAL SUPLENTE Jiménez Saenz Karen	C.C. 000001015999673

Que por Acta no. 90 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 15 de mayo de 2019 bajo el número 02465680 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 659 del 21 de agosto de 1.956 inscrita el 4 de septiembre de 1.956 bajo el número 25612 del libro respectivo la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de octubre de 2012, inscrito el 23 de noviembre de 2012 bajo el número 01683478 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-12-12

120



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025340E71CA

14 de enero de 2020 Hora 09:21:24

AA20025340

Página: 8 de 8

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Representante Legal del 10 de agosto de 2009, inscrito el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01319036 del libro IX, comunico la sociedad matriz: - GM LAAM HOLDINGS LLC domicilio: (fuera del país) que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01319036 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control es el día 10 de julio de 2009.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

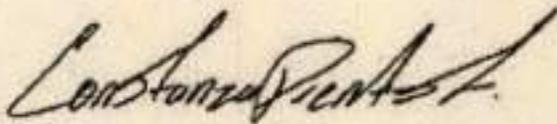
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



QUEJA: NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, C.C N° 32.660.878.
CONTRA: G.M COLMOTORES S.A.

Bogotá, Febrero 8 del 2016.

Señores
GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.
Avenida Boyacá Calle 56A Sur # 33 - 53
Ciudad



REF: RECLAMACION POR DEFECTO SISTEMA DE SEGURIDAD AIRBAG

NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.660.878 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Bogotá, acudo a ustedes, con el fin de ponerles en conocimiento el defecto en el sistema de seguridad AIRBAG del vehículo adquirido el 21 de Octubre del 2013.

ANTECEDENTES

El 21 de Octubre del 2013 adquirí en el concesionario AUTONAL ubicado en la Autopista Norte N° 127 D – 38 una Camioneta, según FACTURA DE COMPRA N° FVHU07968 de la misma fecha, con las siguientes características:

PLACA:	RDY 506
MARCA:	SUZUKI
LINEA:	GRAND VITARA SZ
MODELO:	2011
CILINDRADA:	1995 CC
COLOR:	GRIS LONDON
SERVICIO:	PARTICULAR
CLASE AUTOMOVIL:	GASOLINA
CAPACIDAD:	5 PSJ.
NUMERO MOTOR:	J20A715622
REGISTRO VIN:	8LDCB6356B0071618
NUMERO DE CHASIS:	8LDCB6356B0071618
DECLARACION IMPORTACION:	372010000015200
FECHA IMPORTACION:	16/09/2010
PUERTAS:	5
KILOMETRAJE:	36.026
FECHA MATRICULA:	05/11/2010
FECHA EXPEDICION LIC. TTO:	30/10/2013
ORGANISMO TRANSITO:	SDM – BOGOTA DC.

Cuando adquirí el vehículo, LA AUTOMOTORA NACIONAL S.A. "AUTONAL", me garantizó el estado óptimo del automotor, a pesar de ser usado, el cual consistía que el chasis se encontraba

QUEJA: NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, C.C N° 32.660.878.
CONTRA: G.M COLMOTORES S.A.

H/S (3) 182

sin alteraciones dentro de las especificaciones y medidas del fabricante, así mismo que cumplía con los estándares de un vehículo usado que generan un comportamiento normal y seguro. (Ver certificado garantía N° 3573).

La camioneta fue importada por la GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A., según NUMERO DE DECLARACION DE ACEPTACION DE IMPORTACION 372010000015200 de fecha 16 de Septiembre del 2010, con NUMERO DE LEVANTE 372010000014094 del 16 de Septiembre del 2010.(Anexo).

Cuando el automotor cumplió sus 50.000 Kilómetros, le realicé su respectiva revisión en el concesionario de la SUZUKI de la ciudad de Barranquilla por encontrarme en dicha ciudad y que está ubicado en la Vía 40 N° 69-40.

HECHOS

El 4 de Diciembre del 2015, regresando de la ciudad de Barranquilla a Bogotá a la altura del Kilómetro 80 más 500 metros corregimiento LA PALMA del Municipio de San Alberto – Cesar, sufrí un accidente de tránsito, la camioneta era conducida por mi esposo JAIRO SALAZAR MEDINA y yo como pasajera de la misma, me encontraba sentada en la silla delantera al lado del conductor.

Siendo las 14:50 horas de dicho día, fuimos investidos por una tractomula de placa SXV 093 lanzándonos contra otra camioneta marca TOYOTA Línea: HILLUX, sufriendo colisión en la parte frontal y atrás de la camioneta y luego salimos dando trompo quedando en el carril contrario.

Los AIRBAGS no se accionaron, sufriendo golpes frontal y como consecuencia tuvimos traumas en varias partes del cuerpo y en especial sufrí golpes en el abdomen, como estaba recién operada de una lipectomía tuve complicaciones. (Ver álbum fotográfico).

Dentro de los sistemas de seguridad de la camioneta se encuentran los AIRBAG, para el caso particular en esta camioneta están ubicados en el timón y en el torpedo frente al pasajero que se encuentra al lado del conductor.

Todo propietario de un vehículo cuando se moviliza en él, se supone que los sistemas de seguridad le van a funcionar en el momento que se requiera, como en el caso particular debido a un accidente, uno espera que los AIRBAGS se accionen y le amortigüen los golpes o al menos lo protejan mientras se moviliza en el mismo, cosa que para este caso NO SUCEDIÓ.

La camioneta de mi propiedad quedó en PÉRDIDA TOTAL, como lo certifica el avalúo de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – SANTANDER. (Ver álbum fotográfico y Certificación).

El automotor se encuentra en los Patios de la Fiscalía General de la Nación de Aguachica – Cesar, por inmovilización, ya que se encuentra en investigación por lesiones personales, al igual que los vehículos comprometidos en el accidente y que fueron cinco (5), según Noticia Criminal de la Fiscalía N° 207106104638201500273, VICTIMA: NANCY ESTHER ELLES PALENCIA / JAIRO SALAZAR MEDINA, INDICIADO: GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ (Conductor del tractocamión), Fiscalía 10 Local de San Alberto - Cesar.

QUEJA: NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, C.C N° 32.660.878.

CONTRA: G.M COLMOTORES S.A.

La camioneta contra la que colisionamos (Toyota – Hillux), y el cual estaba en la misma condición que la nuestra, al impacto se le accionó el sistema de los AIRBAGS protegiendo a los ocupantes. (Ver Álbum Fotográfico).

PRETENCIONES

Se me indemnice por parte de **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** como la empresa automotriz que importó el automotor, pues se debía velar por la calidad e idoneidad del vehículo en que me movilizaba con referencia a la **SEGURIDAD** del mismo, para este caso los AIRBAGS, pues a pesar del impacto **NO SE ACCIONARON**, y fue un factor de suerte el que nos salvó la vida y no el sistema de seguridad del automotor, como queda demostrado mediante el álbum fotográfico realizado en el lugar de los hechos.

NOTIFICACIONES

Carrera 17 A N° 127 – 17 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.

Celular: 300-3003386.

Fijo: 4786662.

Email: nancyelles@hotmail.com

ANEXOS:

1. CERTIFICADO DE GARANTIA
2. FACTURA DE COMPRA N° FVHU07968 del 21 de Octubre del 2013.
3. INVENTARIO ENTREGA DEL VEHÍCULO de fecha 23 de Octubre del 2013.
4. CERTIFICADO DE LA GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. N° 911535957 del 01/10/2010 / IMPORTACION AUTOMOTOR.
5. AVALÚO PERDIDA TOTAL – DTT DE FLORIDABLANCA
6. ÁLBUM FOTOGRÁFICO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Cordialmente,


NANCY ESTHER ELLES PALENCIA
C.C. N° 32.660.878 de Barranquilla.



115
14

BA

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2016

GM Colmotores

General Motors Colmotores S. A.
NIT. 860.002.304-3
Calle 56-A Sur No. 36-A-09
Tel. (57-1) 740 01 11
Bogotá, D. C. - Colombia

Señora:
NANCY ESTHER ELLES PALENCIA
Cra. 17 a No. 127 - 17 Apto. 202
Bogotá - Cundinamarca
Teléfono: 4786662 - 3003003386

Referencia: Respuesta a su comunicación recibida el 11 de febrero de 2016, (Derecho de petición) vehículo marca Chevrolet, línea GRAND VITARA SZ, de placa RDY506.

Para GM Colmotores es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes ya que esto nos permite mejorar permanentemente para prestar un excelente servicio.

Encontrándonos dentro del término legal previsto procedemos a darle respuesta a su comunicación de la referencia, en los siguientes términos:

I. LOS HECHOS DE LA PETICIÓN.

- **PRIMER INCISO: NO NOS CONSTA** la situación causada con ocasión a los hechos descritos.
- **SEGUNDO INCISO: NO NOS CONSTA** la situación causada con ocasión a los hechos descritos.
- **TERCER INCISO: PARCIALMENTE CIERTO**, si bien es cierto que los airbags no se activaron, **NO ES CIERTO** que el golpe recibido al vehículo fuera lateral y no frontal como se enuncia, según las fotografías adjuntas y la información suministrada por la Peticionaria. **NO NOS CONSTA** los traumas que recibieron los pasajeros del vehículo.
- **CUARTO INCISO: ES CIERTO:** La bolsa delantera del conductor se encuentra ubicada detrás de las almohadilla central del volante de dirección y la bolsa de aire delantera del pasajero delantero, detrás del tablero de instrumentos del lado del pasajero.
- **QUINTO INCISO: NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva de la parte actora.
- **SEXTO INCISO: ES CIERTO**, según el certificado anexo de avalúo de la dirección de TRÁNSITO Y TRASPORTE DE FLORIDABLANCA -SANTANDER.
- **SEPTIMO INCISO: NO NOS CONSTA** la situación causada con ocasión a los hechos descritos.

No obstante lo anterior y guardando una relación directa con el derecho de petición presentado, procedemos a realizar las siguientes:



HG
185
15

GM Colmotores

General Motors Colmotores S. A.
NIT. 860.002.304-3
Calle 56-A Sur No. 36-A-09
Tel. (57-1) 740 01 11
Bogotá, D. C. - Colombia

II. CONSIDERACIONES.

Para el pronunciamiento frente a la solicitud presentada por usted, es necesario hacer análisis de las disposiciones que versan sobre el derecho de petición, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, que estipula: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

Ahora bien la Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas jurisprudencias que: *"(...) la falta de reglamentación del derecho de petición frente a organizaciones privadas no es excusa para guardar silencio respecto de las solicitudes presentadas, menos aún si se trata de una respuesta referente a asuntos que no son de carácter privado de la empresa (...)"*

Encontramos igualmente que la sentencia T - 377 de 2000 establece los parámetros para que el derecho de petición proceda frente a particulares de la siguiente manera: *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela (sic) se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente"* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, encontramos que para el caso en concreto tenemos:

- i) La procedencia de los derechos de petición frente a los particulares no ha sido reglamentada en legislación vigente.
- ii) Mi representada no presta un servicio público.
- iii) No realiza ni ejerce funciones de autoridad.
- iv) En sus actuaciones no vulnera derechos fundamentales al no contestar un derecho de petición interpuesto sin reunir los requisitos para constituirse en un derecho fundamental.
- v) Al no contestar las solicitudes del accionante no se le causa ningún perjuicio.
- vi) El peticionario tiene otros mecanismos legales para defender una supuesta e improbadada violación de sus derechos.



117
16
186

GM Colmotores

General Motors Colmotores S. A.
NIT. 860.002.304-3
Calle 56-A Sur No. 36-A-09
Tel. (57-1) 740 01 11
Bogotá, D. C. - Colombia

En cuanto al carácter personalísimo del derecho de petición es importante indicar que al presentarlo se debe realizar personalmente radicándolo en las instalaciones del compañía en su respectivo departamento de correspondencia, cumpliendo con todos los requisitos tales como: (i) identificación de la persona a la que se dirige, (ii) nombres y apellidos del solicitante o representante legal o del apoderado indicando dirección de correspondencia y teléfono, (iii) objeto de la petición y las razones en las que se apoya (iv) documentos cuando es el caso, y (v) firma del interesado.

Ahora bien, frente al derecho de petición expuesto por usted, es preciso señalar que el vehículo GRAND VITARA SZ año modelo 2011 de placa RDY506, VIN 8LDCB6356B0071618, fue entregado el 06 de noviembre del 2010, en el concesionario **CONTINAUTOS** ubicado en la calle 128 en Bogotá, contaba con una garantía de 2 años o 50.000 Km., la cual venció el 06 de noviembre de 2012. Como lo menciona en su comunicado usted lo adquirió el 21 de octubre de 2013, como vehículo usado en el concesionario **AUTONAL**, el cual no es un concesionario autorizado de la marca Chevrolet.

Por otra parte le aclaramos que el sistema de Air Bag objeto de controversia en su petición, es un sistema que se activa cuando se alcanza la desaceleración programada en el módulo SDM (Diagnostic and Deployment Module). Como es un sistema suplementario, la activación de las bolsas complementa la protección que ofrecen los cinturones de seguridad y la deformación programada de las piezas que componen la estructura y componentes del vehículo, razón por la cual no se activan en cualquier tipo de colisión.

Para su activación se requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

- El impacto debe ser frontal o máximo a 30° de la línea central del vehículo.
- Debe chocar contra un cuerpo contundente que genere en él por lo menos la desaceleración mínima requerida para su activación.

Para ello cuenta con sensores que detectan la condición de desaceleración y de impacto al mismo tiempo para prevenir la activación innecesaria del sistema, lo cual puede ser contraproducente dada la fuerza de la explosión de las bolsas, ya que podría afectar a los ocupantes, cuando no se dan las condiciones adecuadas para que se justifique la activación de los airbags.

En el caso de la camioneta GRAND VITARA SZ 2011 RDY506, dada la información suministrada en el Derecho de Petición radicado por usted, se puede evidenciar que el golpe sufrido por su vehículo, no sufrió un impacto frontal como aduce en su escrito, sino lateral, por el lado derecho parte superior, el cual no fue contundente y no tocó los componentes estructurales del bastidor en forma frontal ya que el vehículo no desaceleró súbitamente,



118
17
187

GM Colmotores

General Motors Colmotores S.A.
NIT. 860.002.304-3
Calle 56-A Sur No. 36-A-09
Tel. (57-1) 740 01 11
Bogotá, D. C. - Colombia

sino que continuó la marcha hasta dar un trompo. En una condición como esta, la energía del impacto la cual es absorbida por los componentes del vehículo diseñados para tal fin evitaron que el vehículo llegara a un grado de desaceleración tal que alcanzara el umbral para la activación de los airbags.

Los airbags no encontraron condiciones suficientes para desplegarse y tal situación queda en evidencia al observar que el habitáculo pasajero no sufrió deformaciones.

En las fotos se evidencia que la colisión fue en una zona altamente deformable y no impactó directamente ningún componente rígido como las vigas del chasis o elementos directos de la suspensión, por lo cual la desaceleración no fue suficiente para que la activación de las bolsas de aire fuera necesaria. La mayor parte de la energía fue absorbida por la deformación programada de las piezas que se vieron afectadas.

El segundo vehículo si sufrió un impacto frontal como se evidencia en las fotografías y tuvo una detención súbita contra la tractomula, lo cual si genera una desaceleración suficiente para activar el sistema de airbag, este golpe fue tan fuerte que se puede evidenciar la pérdida de una de sus llantas delanteras.

En virtud de las anteriores consideraciones y el previo pronunciamiento frente a los hechos procedemos a continuación a pronunciarnos frente a:

III. LA PETICIÓN.

Teniendo en cuenta su derecho de petición con fecha 08 de febrero de 2016 nos permitimos dar respuesta de fondo y negativa a sus solicitudes por cuanto las mismas carecen de sustento legal y fáctico, teniendo en cuenta que GM Colmotores ha actuado de conformidad con las obligaciones que le son propias y ha honrado lo estipulado en el certificado de garantía del vehículo.

Finalmente, queremos reiterarle el compromiso de todo el equipo Chevrolet para dar el mayor respaldo a nuestros clientes. Gracias a ustedes aprendemos y continuamos trabajando día a día para hacer clientes felices.

IV. ANEXOS

- Manual sistema suplementario de seguridad (bolsas de aire)



119 (78)

GM Colmotores

General Motors Colmotores S. A.
NIT. 860.002.304-3
Calle 56-A Sur No. 36-A-09
Tel. (57-1) 740 01 11
Bogotá, D. C. - Colombia

188

Para una mayor información a su inquietud, le invitamos a comunicarse directamente a nuestra línea de atención al cliente.

A nivel Nacional 01 8000 (1) 24389

En Bogotá 4249393

249 opción 1 desde los operadores (Claro, Movistar y Tigo).

CHEVROLET, FIND NEW ROADS!
Cordialmente

Área de Atención a Clientes
GM Colmotores

120
 14
 189

ANTES DE CONDUCIR

Para reducir al mínimo el riesgo de lesiones de gravedad o incluso la muerte en el caso de un accidente, el conductor y todos los pasajeros deben viajar siempre debidamente protegidos con los cinturones de seguridad, independientemente de que se provea o no un pretensor en sus posiciones de asiento.

Siéntese contra el respaldo, su espalda erguida, evitando ir inclinado hacia adelante o los costados. Coloque siempre la parte inferior del cinturón a través de la pelvis, no a través de la cintura. Para mayor información sobre los ajustes de los asientos y cinturones de seguridad, sírvase consultar la sección "Ajuste del asiento" y las instrucciones y precauciones que figuran en esta sección "Cinturones de seguridad y sistemas de seguridad para niños".

Tenga en cuenta que los pretensores, junto con las bolsas de aire, solo se activarán en casos de colisiones frontales graves. No están diseñados para activarse en impactos traseros, impactos laterales, vuelcos, ni durante colisiones frontales leves. Los pretensores pueden activarse sólo una vez. Si se activan los pretensores (es decir, si se activan los airbags), solicite el servicio del sistema de pretensor a un concesionario SUZUKI autorizado a la brevedad posible.

Si la luz "AIR BAG" del grupo de instrumentos no parpadea o no se enciende brevemente al girar el interruptor de encendido a la posición "ON", o si dicha luz permanece encendida durante más de 10 segundos o se enciende mientras conduce, significa que podría haber alguna anomalía en el sistema del pretensor o en el sistema de la bolsa de aire. Solicite la inspección de ambos sistemas a un concesionario SUZUKI autorizado a la brevedad posible.

El servicio del y relacionado con los componentes del sistema de pretensor o su conexionado debe realizarse únicamente un concesionario SUZUKI autorizado, con personal especialmente entrenado. Un servicio inadecuado podrá ocasionar la activación no intencional de los pretensores o dejarlos inoperantes. Uno y otro caso podrá producir graves lesiones.

Para evitar daños o la activación no intencional de los pretensores, asegúrese de desconectar la batería y de poner el interruptor de encendido en la posición "LOCK" por lo menos 90 segundos antes de efectuar algún servicio eléctrico en su SUZUKI.

No toque los componentes del pretensor del cinturón de seguridad ni los cables. Los cables han sido enrollados con cinta amarilla o manguito aislante amarillo, y los conectores son amarillos. Para desguazar su SUZUKI, pida ayuda a su concesionario

SUZUKI, su taller de reparaciones de la carrocería o con el parque de desguace.

Sistema Suplementario de Seguridad (bolsas de aire) (de equiparse)

▲ ADVERTENCIA

Esta sección del manual del propietario describe la protección provista por su SISTEMA SUPLEMENTARIO DE SEGURIDAD de SUZUKI (bolsas de aire).

Rogamos leer y seguir atentamente TODAS las instrucciones para reducir al mínimo el riesgo de sufrir lesiones graves o incluso mortales en el caso eventual de una colisión.

ANTES DE CONDUCIR

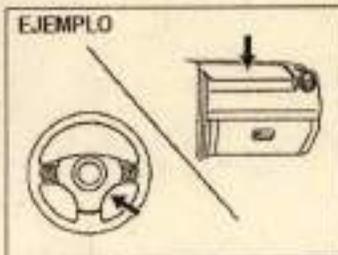
de aire (o en el sistema del pretensor del cinturón de seguridad (de equiparse)). Solicite la inspección del sistema de la bolsa de aire a un concesionario SUZUKI autorizado a la brevedad posible.

Bolsas de Aire Delanteras

EJEMPLO



EJEMPLO



La bolsa de aire delantera del conductor se encuentra ubicada detrás de la almohadilla central del volante de dirección, y la bolsa de aire delantera del pasajero delan-

tero, detrás del tablero de instrumentos del lado del pasajero. Las cubiertas de las bolsas de aire llevan la inscripción "SRS AIR BAG" para identificar la ubicación de las bolsas de aire.

Margen de colisión frontal

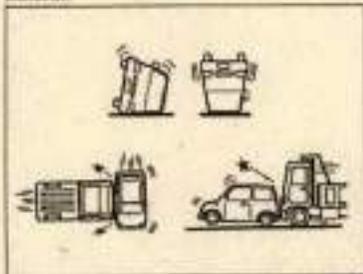


Los airbags delanteros están diseñados para inflarse ante un impacto frontal fuerte.

121
 20
 190

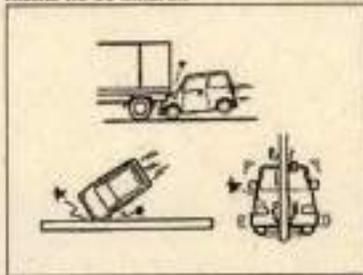
ANTES DE CONDUCIR

Las bolsas de aire delanteras no se inflarán



902700

Las bolsas de aire delanteras probablemente no se inflarán



902707

Las bolsas de aire delanteras no están diseñadas para inflarse en caso de impac-

tos posteriores, impactos laterales, vuelcos o colisiones frontales leves y, por lo tanto, no ofrecerán ninguna protección en estos tipos de accidentes. Tenga en cuenta que la bolsa de aire se despliega sólo una vez durante un accidente y por lo tanto, es necesaria la protección brindada por los cinturones de seguridad para poder retener a los ocupantes en el caso de cualquier movimiento adicional durante el accidente.

Por consiguiente, la bolsa de aire NO es un sustituto de los cinturones de seguridad. Para aumentar su protección al máximo, USE SIEMPRE SUS CINTURONES DE SEGURIDAD. Tenga presente que no hay sistema que brinde una protección absoluta contra las lesiones en el caso de un accidente.

ADVERTENCIA

La bolsa de aire ofrece protección suplementaria o adicional a la provista por el cinturón de seguridad. Para reducir al mínimo el riesgo de sufrir lesiones graves o incluso mortales en el caso eventual de un choque, el conductor y todos los pasajeros deberán viajar siempre con los cinturones de seguridad puestos, indistintamente de que el lugar donde está sentado esté o no protegido con una bolsa de aire.



90260

ADVERTENCIA

No instale un sistema de seguridad para niños orientado hacia atrás en el asiento del pasajero delantero. Si se inflara la bolsa de aire del pasajero, el niño sentado en el asiento de seguridad para niños dirigido hacia atrás podría morir o sufrir lesiones de gravedad. El respaldo del sistema de seguridad para niños orientado hacia atrás estaría demasiado cerca de la bolsa de aire inflada.

Cuando debe usar un sistema de seguridad orientado hacia adelante en el asiento del pasajero delantero, asegúrese de posicionar el asiento del pasajero lo más atrás posible. Para mayor información, rogamos consultar la sección "Cinturones de Segu-

ANTES DE CONDUCIR

ridad y Sistemas de Seguridad para Niños" en la sección "ANTES DE CONDUCIR".

Símbolo de la bolsa de aire

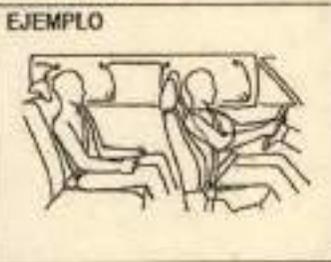
EJEMPLO

NO coloque un asiento para niños orientado hacia atrás en este asiento con bolsa de aire. Puede provocar la MUERTE O LESIONES GRAVES. El ASIENTO TRASERO con sistema de protección para niños es el lugar MÁS SEGURO para los niños.

Puede encontrar esta etiqueta en la visera.

902603

Bolsas de Aire Laterales y Bolsas de Aire Tipo Cortina Laterales (de equiparse)



902606



902607

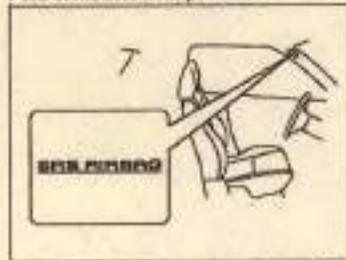
Las bolsas de aire laterales (de equiparse) están ubicadas en la parte de los respal-

dos de los asientos delanteros, cerca de las puertas. Las palabras "SRS AIRBAG" se encuentran moldeadas en la cubierta de la bolsa de aire lateral para identificar la ubicación de la bolsa de aire.

ADVERTENCIA

Si su vehículo está equipado con una bolsa de aire lateral, no instale el sistema de seguridad para niños en el asiento del pasajero delantero. Si se inflara la bolsa de aire del lado del pasajero, el niño sentado en el asiento de seguridad para niños podría sufrir lesiones.

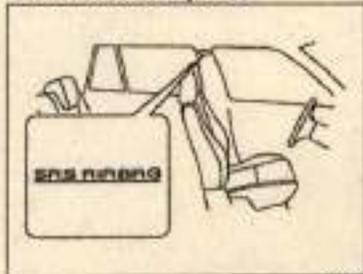
Para el modelo de 3 puertas



902608

ANTES DE CONDUCIR

Para el modelo de 5 puertas

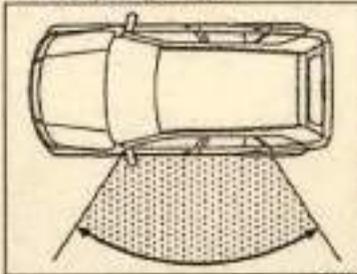


Las bolsas de aire tipo cortina laterales (de equiparse) se encuentran ubicadas en el revestimiento del techo. Las palabras "SPS AIRBAG" se encuentran moldeadas en el pilar para identificar la posición de las bolsas de aire tipo cortina laterales.

NOTA:

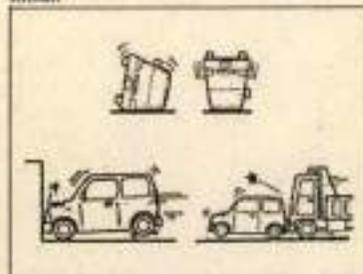
- Para el modelo de 3 puertas, la bolsa de aire tipo cortina lateral sirve de cojín al pasajero delantero solamente.
- Para el modelo de 5 puertas, la bolsa de aire tipo cortina lateral sirve de cojín al pasajero delantero y al pasajero trasero.

Ámbito de colisión lateral

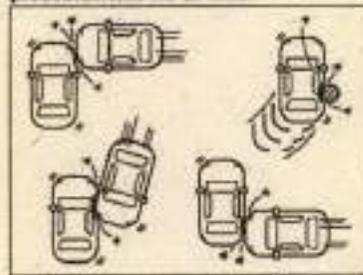


Los airbags laterales y los airbags laterales de cortina están diseñados para inflarse en el caso de impactos laterales fuertes.

Las bolsas de aire laterales y las bolsas de aire tipo cortina laterales no se inflan



Las bolsas de aire laterales y bolsas de aire tipo cortina laterales probablemente no se inflan



2-45

ANTES DE CONDUCIR

Las bolsas de aire laterales y las bolsas de aire laterales tipo cortina no han sido diseñadas para inflarse en el caso de choques delanteros o traseros, vuelcos o colisiones laterales menores y por lo tanto, no ofrecerán ninguna protección en estos tipos de accidentes. Sólo se inflará la bolsa de aire lateral o la bolsa de aire tipo cortina lateral del lado del vehículo que ha chocado. Tenga en cuenta que la bolsa de aire se despliega sólo una vez durante un accidente y por lo tanto, es necesaria la protección brindada por los cinturones de seguridad para poder retener a los ocupantes en el caso de cualquier movimiento adicional durante el accidente.

Por consiguiente, la bolsa de aire NO es un sustituto de los cinturones de seguridad. Para aumentar su protección al máximo, USE SIEMPRE SUS CINTURONES DE SEGURIDAD. Tenga presente que no hay sistema que brinde una protección absoluta contra las lesiones en el caso de un accidente.

ADVERTENCIA

La bolsa de aire ofrece protección suplementaria o adicional a la provista por el cinturón de seguridad. Para reducir al mínimo el riesgo de sufrir lesiones graves o incluso mortales en el caso eventual de un choque, el conductor y todos los pasajeros deberán viajar siempre con los cinturones de seguridad puestos, indistintamente de que el lugar donde esté sentado esté o no protegido con una bolsa de aire.

Cómo funciona el sistema

En el caso de una colisión frontal, los sensores de choque detectarán una rápida desaceleración y enviarán una señal al controlador. Si el controlador juzga que la desaceleración representa un choque frontal severo, hará que se disparen los infladores. Si su vehículo está equipado con bolsas de aire laterales y bolsas de aire tipo cortina laterales, los sensores de choque detectarán una colisión lateral y, si el controlador juzga que el impacto lateral es suficientemente severo, hará que se disparen los infladores de las bolsas de aire laterales y bolsas de aire tipo cortina laterales.

Los infladores harán que las bolsas de aire se llenen de gas nitrógeno o de argón. Las bolsas de aire, al inflarse, sirven de cojín a la cabeza (bolsas de aire delanteras y bolsas de aire tipo cortina laterales solamente) y al tórax. El inflado y desinflado de la bolsa de aire se efectúa con tanta rapidez que a veces ni siquiera será advertido. La bolsa de aire no obstaculizará su visión ni le impedirá salir del vehículo.

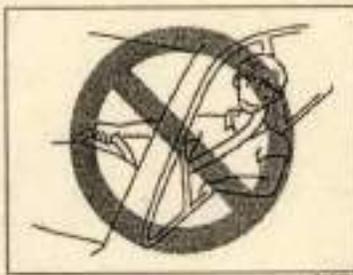
Las bolsas de aire deben inflarse enérgica y rápidamente para reducir la posibilidad de sufrir lesiones graves o fatales. No obstante, un efecto inevitable del inflado rápido es la posible irritación de la piel al descubrimiento, tal como la parte de la cara. Asimismo, al inflarse, emitirá un ruido fuerte y desprenderá una cierta cantidad de polvo y humo. Estas sustancias no son

2-46

ANTES DE CONDUCIR

noctivas si indican que hay un incendio en el vehículo. Tenga presente que ciertos componentes de la bolsa de aire podrían estar calientes durante un cierto tiempo después del inflado.

El cinturón de seguridad contribuirá a mantenerle en la posición adecuada para una máxima protección al inflarse la bolsa de aire. Ajuste su asiento lo más atrás posible pero manteniendo una buena maniobrabilidad. Siéntese contra el respaldo, su espalda erguida, evitando inclinarse sobre el volante o el salpicadero. Los ocupantes delanteros no deben descansar o dormir apoyados sobre la puerta. Con respecto a los detalles sobre el ajuste correcto del asiento y del cinturón de seguridad, rogamos consultar la sección "Ajuste de los Asientos" y la sección "Cinturones de Seguridad y Sistemas de Seguridad para Niños" en la sección "ANTES DE CONDUCIR".



▲ ADVERTENCIA

- El conductor no debe inclinarse sobre el cinturón de seguridad. El pasajero delantero no debe apoyar su cuerpo contra el salpicadero, ni viajar demasiado cerca del salpicadero. En el caso de vehículos con bolsas de aire laterales y bolsas de aire tipo cortina laterales, los ocupantes no deberán descansar ni dormir apoyados sobre la puerta. En tales casos, el ocupante estaría demasiado cerca de la bolsa de aire, y podría sufrir daños de gravedad en el caso de que se infla.
- No fije ni coloque ningún objeto en el volante de dirección ni en el tablero de instrumentos. No permita que haya ningún objeto entre la bolsa de aire y el conductor o el pasajero delantero. Estos objetos podrían interferir la operación de la bolsa de aire o ser lanzados con fuerza al inflarse la bolsa en el caso de un accidente o choque. Ambas condiciones pueden ocasionar heridas graves.

(Continúa)

2-47

ANTES DE CONDUCIR

▲ ADVERTENCIA

(Continúa)

- En el caso de los vehículos con bolsas de aire laterales, no coloque fundas en los asientos delanteros, pues las mismas podrían impedir el inflado de las bolsas de aire. Asimismo, no coloque ningún portavasos ni otros objetos en las puertas, pues podrían salir expulsados con fuerza al dispararse la bolsa de aire en caso de colisión. Ambas condiciones pueden ocasionar heridas graves.

Tenga en cuenta que aunque su vehículo haya sufrido daños moderados durante una colisión, si el impacto sufrido podría no haber sido lo suficientemente severo como para producir el inflado de las bolsas de aire delanteras, laterales, o laterales tipo cortina. Si su vehículo ha sufrido ALGUN daño en el extremo delantero o lateral, haga inspeccionar el sistema de la bolsa de aire en un concesionario SUZUKI autorizado para asegurarse de que se encuentra en condiciones de operación satisfactorias.

Su vehículo está equipado con un módulo de diagnóstico que registra información sobre el sistema de la bolsa de aire, en el caso de que se despliegue durante un choque. El módulo graba la información sobre el estado general del sistema, y cual-

les son los sensores que activaron el inflado.

Servicio del sistema de bolsa de aire
Si se han inflado las bolsas de aire, haga reemplazar las bolsas de aire y los componentes relacionados en un concesionario SUZUKI autorizado, a la brevedad posible.

Si su vehículo entra en aguas profundas y el piso del conductor queda sumergido, el controlador de la bolsa de aire podría resultar dañado. Si así sucede, solicite a la brevedad posible la inspección del sistema de la bolsa de aire a su concesionario SUZUKI.

Se requieren procedimientos especiales para el servicio o el reemplazo de la bolsa de aire. Por tal motivo, sólo deberá encomendar el servicio o el reemplazo de las bolsas de aire a un concesionario SUZUKI autorizado. Rogamos informar a cualquiera que efectúe el servicio que su SUZUKI está provisto de bolsas de aire.

El servicio de o relacionado con los componentes de la bolsa de aire o del conector, deberá realizarse solamente en un concesionario SUZUKI autorizado. Un servicio inadecuado podrá ocasionar un inflado imprevisto de la bolsa de aire o dejarla inoperante. Uno y otro caso podrá acarrear graves consecuencias.

Para evitar daños o el inflado no intencional del sistema de la bolsa de aire, asegúrese de desconectar la batería y de poner

el interruptor de encendido en la posición "LOCK" por lo menos durante 90 segundos antes de efectuar algún servicio eléctrico en su SUZUKI. No toque ningún componente ni alambre del sistema de bolsa de aire. Los alambres han sido enrollados con cinta amarilla o manguito aislante amarillo, y los conectores son amarillos para facilitar la identificación.

El desguazar un vehículo provisto de bolsa de aire puede ser peligroso. Consulte con su concesionario, su taller de reparaciones de la carrocería o con el parque de desguace.

2-48



193

GM Colmotores

General Motors Colmotores S.A.
NIT. 860.002.304-3
Calle 56-A Sur No. 36-A-09
Tel. (571) 724 53 28 - 740 01 11 Ext. 45328
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018

Señora
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ MONTOYA
Abogado conciliador, Personería de Bogotá D.C.
Calle 133 # 101 C-09, piso 2.
Ciudad

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia de conciliación

Convocante: Nancy Ether Elles Palencia
Convocado: General Motors Colmotores S.A.

GERMAN ERNESTO RAMIREZ QUIÑONES, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de Apoderado Especial de la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, manifiesto a usted y al convocante, que la compañía a la cual represento tiene toda la disposición de participar en la diligencia programada para el 07/09/2018 dentro del proceso de referencia, sin embargo, en esta oportunidad me permito solicitar que se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, toda vez que el Representante Legal de la sociedad, tiene programados para esa fecha y hora, compromisos adquiridos con anterioridad que son de vital importancia para el desarrollo de las actividades de la compañía, y por lo tanto no es posible que asista a la audiencia citada.

En ese orden, agradecemos su comprensión y solicitamos que dicha audiencia sea reprogramada, además de no poder en esta oportunidad designar a un abogado que represente a la compañía para tales efectos.

Cordialmente,

GERMAN ERNESTO RAMIREZ QUIÑONES
Apoderado Especial
CC. No. 80.799.649
General Motors Colmotores S.A

Rosa Isc
30-08-18
1:00
10 folios



194

BOGOTÁ D.C. Miércoles 22 de Agosto del 2018

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL DE GENERAL MOTORS COLMOTORES
CALLE 56A SUR # 36 A 09
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No.SAUS_16510 del Miércoles 22 de Agosto del 2018

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ** identificado(a) con C.C.79485445, T.P.64889 del C.S.J., actuando como apoderado del(a) Sr(a) **NANCY ETHER ELLES PALENCIA** identificado(a) con C.C. 32660878, **JAIRO SALAZAR MEDINA** identificado(a) con C.C. 13452471, , presento(aron) solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **"PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR NO HABERSE ACTIVADO AIRBAG DEL VEHICULO DE PLACAS RDY 506."**

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 07:00 AM**, en nuestra sede S.A.U. SUBA ubicada en la **Calle 133 Nro. 101C-09, Teléfono 6834596**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (**PODER CON PRESENTACION PERSONAL**).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

Maria del Carmen Muñoz Montoya
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ MONTOYA
Abogado Conciliador
Cód: N° 31860014

CALLE 133 N° 101 C/NO 09 PISO 2
(UNIDAD DE CONCILIACION PROCESAL FISCALIA)

Me comprometo a entregar la presente citación al convecado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a afijar al Centro de conciliación los copios de entrega el día de la conciliación.

FIRMA

FECHA

Maria del Carmen Muñoz Montoya
22-8-18

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-00005453

32
43-195

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **20011000**
Tránsito Aburra

2. GRAVEDAD:
 SIN LESIONES
 CON LESIONES
 SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **La palma San**
4513 alberto km 801500
 ODDIO DE RUTA: **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**
 Lat.
 Long.

4. LOCALIDAD O ZONA: **la palma**

4. FECHA Y HORA:
04122015 1450
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
04122015 1505
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE:
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLÓ INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

6. DIRECCIÓN: VEHICULO
 7. OBJETO FUE:
 1 SEMAFORO 2 INMUEBLE 3 HIDRANTE 4 VELA SEÑAL 5
 6 TIRAMA, CASETA 7 OTRO 8
 9 10 11

8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR							
8.1. AREA	8.2. RESTO	8.3. ZONA	8.4. TIPO	8.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA			
RURAL <input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/>	OCIO RUTA <input type="checkbox"/>	TRAMO DE VIA <input checked="" type="checkbox"/>	GRANDE <input type="checkbox"/>
NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	TURISTICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/>	PASO ELEVADO <input type="checkbox"/>	TUNEL <input type="checkbox"/>	LLUVIA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>	MILITAR <input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/>	PASO INFERIOR <input type="checkbox"/>		NEBLA <input type="checkbox"/>
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>				PASO A NIVEL <input type="checkbox"/>	PEATONAL <input type="checkbox"/>		VENTO <input type="checkbox"/>
URBANA <input type="checkbox"/>				PUNTO <input type="checkbox"/>	PUNTE <input type="checkbox"/>		NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS							
VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/>				7. ESTADO			
CURVA <input type="checkbox"/>				BUENO <input type="checkbox"/>			
B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/>				CON HUECOS <input type="checkbox"/>			
PENDIENTE <input type="checkbox"/>				DERRUMBEE <input type="checkbox"/>			
C. BARRA DE EST. <input type="checkbox"/>				EN REPARACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			
CON ANCHO <input type="checkbox"/>				HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>			
CON BARRA <input checked="" type="checkbox"/>				PUNCHEDA <input type="checkbox"/>			
D. SENTIDO <input type="checkbox"/>				REJADA <input type="checkbox"/>			
DOBLE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>				FISURADA <input type="checkbox"/>			
REVERSIBLE <input type="checkbox"/>				E. COMPOSICIÓN			
CONTRAVALLADO <input type="checkbox"/>				ACRTE <input type="checkbox"/>			
OCIO VIA <input type="checkbox"/>				HUMEDA <input type="checkbox"/>			
E. BARRERA				SECO <input type="checkbox"/>			
UNA <input checked="" type="checkbox"/>				ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>			
DOS <input type="checkbox"/>				MATERIAL ORGÁNICO <input type="checkbox"/>			
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>				MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>			
VARIABLE <input type="checkbox"/>				SECA <input checked="" type="checkbox"/>			
F. SANEAMIENTO				OTRA <input type="checkbox"/>			
EN <input type="checkbox"/>				G. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL			
DOS <input checked="" type="checkbox"/>				A. CON <input type="checkbox"/>			
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>				BUENA <input type="checkbox"/>			
VARIABLE <input type="checkbox"/>				MALA <input type="checkbox"/>			
H. SUPERFICIE DE RODAJERA				B. SIN <input checked="" type="checkbox"/>			
ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>				I. CONTROL DE TRÁNSITO			
AFRIMADO <input type="checkbox"/>				A. ABIERTO DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>			
ADICIÓN <input type="checkbox"/>				B. SEMAFORO <input type="checkbox"/>			
EMPEZADO <input type="checkbox"/>				COPADO <input type="checkbox"/>			
CONCRETO <input type="checkbox"/>				INTERMITENTE <input type="checkbox"/>			
TERRA <input type="checkbox"/>				CON DAÑOS <input type="checkbox"/>			
OTRO <input type="checkbox"/>				APAGADO <input type="checkbox"/>			
				OCULTO <input type="checkbox"/>			
				J. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD			
				BARRERAS SINORIAS <input type="checkbox"/>			
				RESALTO <input type="checkbox"/>			
				MÓVIL <input type="checkbox"/>			
				Fijo <input type="checkbox"/>			
				SONORIZADOR <input type="checkbox"/>			
				ESTOPELÓ <input type="checkbox"/>			

FORMA DE COMPARTICIÓN CON EL INCOPAC: COORDINACIÓN INVESTIGACIONES

FORMA DE COMPARTICIÓN CON EL INCOPAC: COORDINACIÓN INVESTIGACIONES

27
33
197
45

4. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

APellidos y nombres: Nancy Esther Elisavinda x 32660878 Colombiana
 D.O.C.: 4786662
 IDENTIFICACION No.: 2
 NACIONALIDAD: Colombiana
 FECHA DE NACIMIENTO: 28/10/61
 SEXO: F
 DIRECCION DE LA VICTIMA: BOBOTA

HOSPITAL, CLINICA O SERVICIO DE ATENCION: Hospital San Alberto
 LAZARO Alfonso Lara

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO
 AUTORIZO: SI NO
 EMERAGUEZ: SI NO
 GRADO: SI NO
 PSICOMOTIVAS: SI NO

CONDICION:
 CASCO: SI NO
 PEATON:
 PASAJERO:
 ACOMPAÑANTE:
 GRAVEDAD:
 MUERTO:
 HERIDO:

DESCRIPCION DE LESIONES:
 Edema traumático en diferentes partes del cuerpo, golpes a nivel abdominal con derrame de liquido segun valoración Medica

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE 01 PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS 01 MUERTOS

11. SÍMBOLOS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: V # 1 202
 DEL PASAJERO:

DE LA VIA:

OTRA: ESPECIFICAR AQUÍ:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES: 195 Vehículo # 2, 3, 4, 5. Se encontraban detenidos en la vía donde se tenía mantenimiento en el tramo y había regulación de tráfico. Se encontraban haciendo obra de mantenimiento personal alaruda al sol "reacheo" con la respectiva señalización y manejo de tráfico vehicular

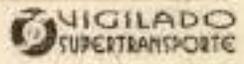
14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Peatones, pasajeros) OTROS ANEXOS (Pasos y vallas)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACION No.	PLAZA	CENTRO	FIRMA
	Oscar Domingo Bautista	1101.682950	091202	Setra DCCS		

16. CORRESPONDENCIA
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 207106104638201500273

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



SENA COLECTORA VICTIMAS O TESTIGOS C.C. SENA VIGILADO SUPERTRANSPORTE OFICINA DE TRÁNSITO - BOGOTÁ

198
46

4. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

4.1 CONDUCTORES APELLIDOS Y NOMBRES: Jairo Salazar Medina DOC: 13452471 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 05/10/60 SEXO: M F MUERTO: HERIDO:

DIRECCION DE DOMICILIO: Cra 17A. 127-17. Apt 202 Bobota 4856 TELEFONO: 301276 SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

PORTA USUARIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No: 13452471 CATEGORIA: B2 EXP: 22/02/24 VEH: X CODIGO DE TRAMITO: SI NO CHALECO: SI NO GASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

4.2 VEHICULO PLACA: RDY 506 PLACA RODILLO/30M: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: 5020KI LINEA: Gran Bris COLOR: Victoria Lond MODELO: 2011 station CATEGORIA: S PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRAM. No: 1000629838

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: PRIVILIGIADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No: _____

UTE: _____ A DISPOSICION DE: Fiscalia San Alberto

REV. TEC. MEC. SI NO No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 01

PORTA 30M: SI NO POLIZA No: 30295.1456 ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 10/12/15

PORTA RES. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA RES. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

No. _____ ASEGURADORA: _____ DA. MES. AÑO No. _____ ASEGURADORA: _____ DA. MES. AÑO

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: Elis Patricia Nancy Esther DOC: 32660878 IDENTIFICACION No: _____

4.3 CLASE VEHICULO

<input checked="" type="checkbox"/> AUTOMOV.	<input checked="" type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> *EXTRAPELAGA	DESCRIPCION MARCA Y MATERIALES DEL VEHICULO: <u>Destruida todo Antena y fenteles</u>
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/> *MERCANCIA PELIGROSA	
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> *CLASE DE MERCANCIA	
<input type="checkbox"/> CAMION	<input type="checkbox"/> CUATRUWHEEL	<input type="checkbox"/> PASAJEROS	
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> *COLECTIVO	
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> *INDIVIDUAL	
<input type="checkbox"/> MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/> 4.4 CLASE MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> *MIXTO	
<input type="checkbox"/> TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/> OFICIAL	<input type="checkbox"/> *ESPECIAL TURISMO	
<input type="checkbox"/> VOLQUETA	<input type="checkbox"/> PUBLICO	<input type="checkbox"/> *ESPECIAL ESCOLAR	
<input type="checkbox"/> MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/> PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/> *ESPECIAL ASALARIADO	
<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/> DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/> *ESPECIAL OCASIONAL	
<input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> 4.5 MODALIDAD DE TRAM.	<input type="checkbox"/> *E. ANIMO DE ACCION	
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> MIXTO	<input type="checkbox"/> NACIONAL	
<input type="checkbox"/> MOTOCARRO	<input type="checkbox"/> CARGA	<input type="checkbox"/> MUNICIPAL	
	<input type="checkbox"/> *EXTRA DIMENSIONADA		

4.7 ZONA DE IMPACTO FRENOS DIRECCION LUZES RUEDA LLANTAS SUSPENSION OTRA



FORMA SE COMPLETAN CON EL INFORME DE ATENCION MEDICA Y LABORATORIA

FORMA SE COMPLETAN CON EL INFORME DE ATENCION MEDICA Y LABORATORIA



ANEJO No. 1
CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE FORMULARIO

00005434



34/199
A7

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR: ESTIBAN BUITA MAZUERA
 2. VEHICULO: X 91339280 Colombia
 3. FECHA DE NACIMIENTO: 11/09/81
 4. SEXO: M
 5. ESTADO CIVIL: S
 6. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 7. MARCA: Toyota Hilux Blanca 2013 cabina 5
 8. LINEA: 5
 9. COLOR: 5
 10. LICENCIA DE TRANSITO: 10004807531
 11. DIRECCION DE COMISARIA: Calle 49F 87 35 Apt 512 Medellin 202331634
 12. TELEFONO: 020823
 13. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 14. MOTOR: 1600 cc
 15. TRANSMISION: AUTOMATICA
 16. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 17. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA
 18. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 19. TIPO DE MOTOR: 1600 cc
 20. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

VEHICULO

1. PLACA: 01W055
 2. MARCA: Toyota Hilux Blanca 2013 cabina 5
 3. LINEA: 5
 4. COLOR: 5
 5. LICENCIA DE TRANSITO: 10004807531
 6. DIRECCION DE COMISARIA: Calle 49F 87 35 Apt 512 Medellin 202331634
 7. TELEFONO: 020823
 8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 9. MOTOR: 1600 cc
 10. TRANSMISION: AUTOMATICA
 11. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 12. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

PROPIETARIO

1. NOMBRE: GALCIBO LANDAVERI GARCIA
 2. Direccion: Calle 49F 87 35 Apt 512 Medellin 202331634
 3. Telefono: 020823
 4. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 5. MOTOR: 1600 cc
 6. TRANSMISION: AUTOMATICA
 7. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 8. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR: ROBERTO PULIDO GUERRA
 2. VEHICULO: X 99491521 Colombia
 3. FECHA DE NACIMIENTO: 12/02/50
 4. SEXO: M
 5. ESTADO CIVIL: S
 6. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 7. MARCA: KIA Niro 2016
 8. LINEA: 104-44
 9. COLOR: 202
 10. LICENCIA DE TRANSITO: 1000100-11089939763
 11. DIRECCION DE COMISARIA: Transversal 97 104-44 Apt 202 Bobota 713816
 12. TELEFONO: 2905161100100
 13. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 14. MOTOR: 1600 cc
 15. TRANSMISION: AUTOMATICA
 16. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 17. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

VEHICULO

1. PLACA: 891 R31125
 2. MARCA: KIA Niro 2016
 3. LINEA: 104-44
 4. COLOR: 202
 5. LICENCIA DE TRANSITO: 10001490525
 6. DIRECCION DE COMISARIA: Transversal 97 104-44 Apt 202 Bobota 713816
 7. TELEFONO: 2905161100100
 8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 9. MOTOR: 1600 cc
 10. TRANSMISION: AUTOMATICA
 11. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 12. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

PROPIETARIO

1. NOMBRE: ROBERTO PULIDO GUERRA
 2. Direccion: Transversal 97 104-44 Apt 202 Bobota 713816
 3. Telefono: 2905161100100
 4. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 5. MOTOR: 1600 cc
 6. TRANSMISION: AUTOMATICA
 7. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 8. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

1. DEL CONDUCTOR: []
 2. DEL PASAJERO: []
 3. DEL VEHICULO: []
 4. DEL PEATON: []
 5. DEL PASAJERO: []

15. DATOS DE QUIEN DONDE EL ACCIDENTE

1. NOMBRE: OSCAR DAVID BARRANTE
 2. Direccion: Calle 49F 87 35 Apt 512 Medellin 202331634
 3. Telefono: 020823
 4. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 5. MOTOR: 1600 cc
 6. TRANSMISION: AUTOMATICA
 7. TIPO DE MOTOR: 4 cilindros
 8. TIPO DE TRANSMISION: AUTOMATICA

16. CORRESPONDENCIA

1. NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 207106104638201500233

VEHICULO SUPERMERCADO



ANEXO No. 1
CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE FORMULARIO 00013454



200
48

A. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR: RAFAEL ENRIQUE MORALEZ LIZANO x 91232880 Colombia

2. VEHICULO: Nissan Tiida Plata 2013 Sedan

3. FECHA DE NACIMIENTO: 25/06/64

4. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

5. MARCA: NISSAN

6. MODELO: TIIDA

7. COLOR: PLATA

8. AÑO: 2013

9. PLACA: MT1423

10. LICENCIA DE CONDUCTOR: B1

11. TIPO DE LICENCIA: B1

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

II. VEHICULO

1. PLACA: MT1423

2. PLACA ORIGINAL: 91232880

3. NACIONALIDAD: COLOMBIANA

4. MARCA: NISSAN

5. AÑO: 2013

6. COLOR: PLATA

7. MODELO: TIIDA

8. CATEGORIA: SEDAN

9. TIPO: PASAJERO

10. LICENCIA DE TRÁNSITO: S

11. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10005181529

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

III. PROPIETARIO

1. NOMBRE COMPLETO: RAFAEL ENRIQUE MORALEZ LIZANO x 91232880

2. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

3. TIPO DE VEHICULO: B1

4. TIPO DE VEHICULO: B1

5. TIPO DE VEHICULO: B1

6. TIPO DE VEHICULO: B1

7. TIPO DE VEHICULO: B1

8. TIPO DE VEHICULO: B1

9. TIPO DE VEHICULO: B1

10. TIPO DE VEHICULO: B1

11. TIPO DE VEHICULO: B1

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIO

1. CONDUCTOR: RAFAEL ENRIQUE MORALEZ LIZANO x 91232880

2. VEHICULO: Nissan Tiida Plata 2013 Sedan

3. FECHA DE NACIMIENTO: 25/06/64

4. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

5. MARCA: NISSAN

6. MODELO: TIIDA

7. COLOR: PLATA

8. AÑO: 2013

9. PLACA: MT1423

10. LICENCIA DE CONDUCTOR: B1

11. TIPO DE LICENCIA: B1

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

II. VEHICULO

1. PLACA: MT1423

2. PLACA ORIGINAL: 91232880

3. NACIONALIDAD: COLOMBIANA

4. MARCA: NISSAN

5. AÑO: 2013

6. COLOR: PLATA

7. MODELO: TIIDA

8. CATEGORIA: SEDAN

9. TIPO: PASAJERO

10. LICENCIA DE TRÁNSITO: S

11. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10005181529

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

III. PROPIETARIO

1. NOMBRE COMPLETO: RAFAEL ENRIQUE MORALEZ LIZANO x 91232880

2. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

3. TIPO DE VEHICULO: B1

4. TIPO DE VEHICULO: B1

5. TIPO DE VEHICULO: B1

6. TIPO DE VEHICULO: B1

7. TIPO DE VEHICULO: B1

8. TIPO DE VEHICULO: B1

9. TIPO DE VEHICULO: B1

10. TIPO DE VEHICULO: B1

11. TIPO DE VEHICULO: B1

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

IV. DATOS DE QUIEN CONOCIÓ EL ACCIDENTE

1. NOMBRE: RAFAEL ENRIQUE MORALEZ LIZANO

2. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

3. TIPO DE VEHICULO: B1

4. TIPO DE VEHICULO: B1

5. TIPO DE VEHICULO: B1

6. TIPO DE VEHICULO: B1

7. TIPO DE VEHICULO: B1

8. TIPO DE VEHICULO: B1

9. TIPO DE VEHICULO: B1

10. TIPO DE VEHICULO: B1

11. TIPO DE VEHICULO: B1

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

V. DATOS DE QUIEN CONOCIÓ EL ACCIDENTE

1. NOMBRE: RAFAEL ENRIQUE MORALEZ LIZANO

2. TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

3. TIPO DE VEHICULO: B1

4. TIPO DE VEHICULO: B1

5. TIPO DE VEHICULO: B1

6. TIPO DE VEHICULO: B1

7. TIPO DE VEHICULO: B1

8. TIPO DE VEHICULO: B1

9. TIPO DE VEHICULO: B1

10. TIPO DE VEHICULO: B1

11. TIPO DE VEHICULO: B1

12. TIPO DE VEHICULO: B1

13. TIPO DE VEHICULO: B1

14. TIPO DE VEHICULO: B1

15. TIPO DE VEHICULO: B1

16. TIPO DE VEHICULO: B1

17. TIPO DE VEHICULO: B1

18. TIPO DE VEHICULO: B1

19. TIPO DE VEHICULO: B1

20. TIPO DE VEHICULO: B1

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **NANCY ESTHER ELLES PALENCIA** y **JAIRO SALAZAR MEDINA** en contra de **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.**

Radicado: 110013103036-2019-00625-00

Asunto: Contestación a la demanda.

MARÍA CAMILA MUÑOZ CLAVIJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.465.145 de Bogotá, abogada portadora de la T.P. No. 308.189 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada general de **GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.** (en adelante "GM Colmotores"), sociedad colombiana, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.002.304-3, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio de este escrito presento oportunamente la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de GM Colmotores, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por carecer de sustento en la Ley, en los derechos invocados y en los hechos ocurridos realmente. GM Colmotores no puede ser declarado como responsable toda vez que no se cumplen ni se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, en especial, ante la inexistencia de un daño y un nexo de causalidad que vincule a GM Colmotores y aquel supuestamente sufrido por los demandantes, razón por la cual esta pretensión está llamada al fracaso.

A LAS PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo a la prosperidad de estas pretensiones al ser consecuenciales de la anterior. GM Colmotores no está llamado a indemnizar por concepto alguno a los demandados por los supuestos daños ocasionados en razón del accidente, pues no existen, no fueron probados y tampoco pueden serle atribuidos a mi mandante. Los conceptos y valores que los Demandantes pretenden les sean indemnizados carecen de todo sustento y asidero probatorio, y se limitan a ser afirmaciones y apreciaciones hechas ligeramente por la contraparte, razón por la cual sus aspiraciones deben ser despachadas desfavorablemente.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, al ser consecuencial de las pretensiones anteriores.

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. Es cierto.

Al hecho 2. Al contener varios hechos, contesto de la siguiente manera:

No le consta a mi mandante que el vehículo de marca Suzuki de placas RDY 506 modelo 2011 hubiera sido adquirido en la fecha referenciada en el hecho. Aclaro que GM Colmotores no comercializa directamente los vehículos que fabrica o importa.

No le consta a mi mandante que, al momento de la compra del vehículo, el concesionario Auto Motora Nacional S.A. "AUTONAL" haya garantizado "*el estado óptimo del automotor, a pesar de ser usado, dicha garantía daba fe que el chasis se encontraba sin alteraciones*", mucho menos que el vehículo generaba un "*comportamiento normal y seguro*" de conformidad con sus estándares. Aclaro que en este hecho no participó directa ni indirectamente GM Colmotores.

No le consta a mi mandante que el certificado de garantía No. 3573 contenga la información que referencian los Demandantes en este hecho. Reitero que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en el mismo.

Al hecho 3. No le consta a mi mandante que en la fecha y hora referida los Demandantes estuvieran en la vía que conduce de la costa atlántica a Bogotá. Aclaro que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en las circunstancias narradas en este hecho por los Demandantes.

Al hecho 4. No le consta a mi mandante que quien iba conduciendo el vehículo era el señor JAIRO SALAZAR MEDINA, ni que la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA fuera en el asiento de pasajero. Aclaro que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en las circunstancias narradas por los Demandantes.

Al hecho 5. Al contener varios hechos, los contesto de la siguiente manera:

No le consta a mi mandante que en la fecha y hora indicadas la carretera de la Concesión de Ruta del Sol a la altura del kilómetro 80, en San Alberto, Cesar, estuviera adelantando trabajos de reparcho de la vía, ni que como consecuencia de las indicadas labores de reparcho el paso de los vehículos se estuviera adelantando de manera alterna. En las circunstancias narradas en este hecho no participó GM Colmotores ni directa ni indirectamente.

No le consta a mi mandante que, en el tiempo de espera para el turno de paso, los Demandantes fueran "*investidos por la parte posterior del vehículo (...) por una tracto mula de placas SXV 093*". Reitero que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en la realización del hecho.

Al hecho 6. No le consta a mi mandante que, como consecuencia del alegado impacto, la tractomula remolcara el vehículo de los Demandantes llevándolo a colisionar con el vehículo de en frente (vehículo que, por lo demás, no es especificado en el hecho). Aclaro que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en la realización del hecho.

209

Al hecho 7. No es cierto como lo presentan los Demandantes. Aclaro que el sistema de *airbags* del vehículo de placas RDY 506 no se accionó con la colisión generada por la tractomula de placas SXV 093, debido a que las condiciones necesarias para la activación del referido sistema no fueron cumplidas en el presente caso. En efecto, y como le fue informado a los Demandantes en comunicación del 5 de marzo de 2016, atendiendo al cumplimiento simultáneo de: (i) las características de movimiento del vehículo y, (ii) del lugar en que se presente la colisión, el sistema de *airbag* se activa como un mecanismo de protección del pasajero. Por lo que, no cualquier tipo de colisión en cualquier área del vehículo genera la activación del sistema.

Al hecho 8. Al contener varios hechos, lo contesto de la siguiente manera:

No le consta a mi mandante, como lo afirman los Demandantes que, el impacto recibido fuera contra el "torpedo del vehículo", aclaro que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en la realización del hecho.

Respecto de las afirmaciones realizadas por los Demandante respecto del funcionamiento y objetivo del sistema de seguridad *airbag*, manifiesto que no es un hecho. Estas afirmaciones corresponden a apreciaciones subjetivas realizadas por los Demandantes, quienes sin soportes fácticos ni técnicos endilgan una responsabilidad que bajo ningún escenario puede ser atribuida a mi mandante ni al funcionamiento del sistema *airbag*.

Al hecho 9. No le consta a mi mandante que, posteriormente al accidente, los Demandantes fueran trasladados a un hospital de primer nivel en San Alberto, Cesar; ni que dicho centro médico no contara con el equipo y maquinaria suficiente para atenderlos; mucho menos le consta a mi mandante las fechas en que fueron trasladados a la ciudad de Bucaramanga, ni la fecha en que fueron dados de alta. Aclaro que en el relato de este hecho GM Colmotores no participó directa ni indirectamente.

Al hecho 10. No le consta a mi mandante cuáles fueron las especificaciones que el supuesto médico tratante dio a los Demandantes después de ser dados de alta; así como tampoco los supuestos gastos incurridos por los Demandantes al no contar con "familia en la ciudad de Bucaramanga". Reitero que GM Colmotores no participó directa ni indirectamente en la realización del hecho.

Al hecho 11. No le consta a mi mandante que la accionante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA se hubiere realizado una cirugía plástica de *lipectomía*, ni el valor pagado por dicha intervención quirúrgica. Aclaro que GM Colmotores no participó en las circunstancias narradas en este hecho.

Respecto de la afirmación según la cual los Demandantes manifiestan que dicha cirugía "se perdió", señalo al Despacho que no corresponde a un hecho pues no se discrimina las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ese relato corresponde a una apreciación subjetiva de la demandante, carente por demás de prueba alguna.

Al hecho 12. No le consta a mi mandante que quien iba manejando el vehículo en el momento del alegado accidente era el Demandante JAIRO SALAZAR MEDINA, ni tampoco el diagnóstico determinado. Aclaro que en la realización de estos hechos GM Colmotores no participó directa ni indirectamente.

Al hecho 13. Al contener varios hechos, los respondo así:

No le consta a mi mandante que los Demandantes "comenzaron a sentir intranquilidad emocional e inestabilidad psíquica" posterior a la ocurrencia del alegado accidente. Este hecho no se relaciona directa ni indirectamente con GM Colmotores, además de que no se identifican las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.

Tampoco le consta a GM Colmotores las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales en que los Demandantes aducen fueron vistos por un profesional de medicina legal. Reitero que mi mandante no participó en la elaboración del dictamen dado por el médico forense el Dr. Ricardo Izquierdo Urdinola, que se relata en el hecho, por lo que es ajeno a esta narración. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en la etapa procesal pertinente.

Al hecho 14. No le consta a mi mandante que el señor JAIRO SALAZAR MEDINA "lleve muchos años laborando como investigador particular", ni mucho menos que devengue un "ingreso mensual promedio de TRES MILLONES DE PESOS". Aclaro que GM Colmotores no se relaciona directa ni indirectamente con esta narración.

Para los efectos que se reclaman en el presente proceso, manifiesto al Despacho que la afirmación realizada por los Demandantes deberá ser debidamente acreditada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho 15. No le consta a mi mandante que la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA desarrollara actividades mercantiles, ni que esas actividades le generaran los ingresos referenciados. Reitero que GM Colmotores no se relaciona directa ni indirectamente con la narración del hecho.

Al igual que en el hecho anterior, la afirmación realizada por los Demandantes deberá ser debidamente acreditada, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho 16. Al ser este hecho exactamente igual al Hecho 11 anterior, me refiero a lo allí respondido y me acojo a lo que se encuentre como probado durante el proceso.

Al hecho 17. La afirmación aquí contenida no corresponde a un hecho pues no se hace referencia a ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar. Las afirmaciones y conclusiones referidas corresponden a conjeturas y apreciaciones subjetivas realizadas por los Demandantes sin conocimiento del funcionamiento del sistema, de los requisitos para su activación y de las consecuencias de ella.

Respecto de la afirmación según la cual la no activación del sistema de *airbag* ocasionó a los Demandantes un lucro cesante, daño emergente y daños morales, no corresponde a un hecho, pues no se refiere a las circunstancias de tiempo modo y lugar, sino que corresponde a una apreciación subjetiva de los demandantes. Por lo que, me atengo a lo resulte probado.

Al hecho 18. Esta afirmación no corresponde a un hecho, pues en él no están descritas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al hecho 19. No le consta a mi mandante el estado en que fue declarado el vehículo por la Dirección de Tránsito y Transporte de Florida Blanca. Aclaro que GM Colmotores no participó en las circunstancias narradas en este hecho ni en la elaboración del referido documento.

Al hecho 20. Al contener varios hechos, los contesto de la siguiente manera:

No le consta a mi mandante que la razón por la cual la tracto mula envistió a los Demandantes fuera por haberse quedado sin frenos. Reitero que GM Colmotores no participó en las circunstancias narradas en de este hecho.

Respecto la afirmación según la cual "sin embargo los perjuicios derivados del accidente no se atenuaron y por el contrario se agravaron al no activarse los sistemas de seguridad de bolsas de aire del vehículo importado y distribuido por el demandando GENERAL MOTORAS COLMOTORES causando lesiones físicas y sicológicas permanentes a los demandantes", manifiesto que no es un hecho, sino que corresponde a una apreciación subjetiva del demandante respecto de los hechos y pretensiones del presente proceso. Esta afirmación no relata una circunstancia de tiempo, modo y lugar.

Al hecho 21. Es cierto. La señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA elevó un derecho de petición a GM Colmotores el 8 de febrero de 2016.

Al hecho 22. No es cierto como lo presentan los Demandantes. Aclaro que el 5 de marzo de 2016 GM Colmotores dio respuesta a la reclamación presentada por la Demandante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA. Me remito a la literalidad de la respuesta allí contenida.

Al hecho 23. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte Demandante. Me atengo a lo que se encuentre probado en el curso del proceso.

Al hecho 24. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte Demandante. Me atengo a lo que se encuentre probado en el curso del proceso.

Al hecho 25. No es cierto como lo presentan los Demandantes. Aclaro que el 30 de agosto de 2018 GM Colmotores presentó una solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación. No obstante, el Centro de Conciliación de la Personaría de Bogotá no accedió "teniendo en cuenta que la parte citante no autoriz[ó]".

De esto se desprende que nunca faltó ánimo conciliatorio por parte de GM Colmotores, sino, por el contrario, la Compañía manifestó su intención de buscar una solución pacífica al asunto,

intención que fue rechazada por los ahora Demandantes, dando una clara muestra de la falta de ánimo conciliatorio de su parte.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En el presente caso no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual que puedan llevar al Despacho a concluir que GM Colmotores es civilmente responsable por hecho alegado por los Demandante. Es por ello que las pretensiones incoadas por la parte actora están llamadas al fracaso.

La doctrina y la jurisprudencia nacional son pacíficas en aceptar que se requiere de la **conurrencia** todos y cada uno de los siguientes elementos para que pueda ser predicada la existencia de un evento de responsabilidad civil extracontractual. Estos elementos son la culpa, el daño y el nexo de causalidad entre aquella y este. La Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en este tenor que:

"(...) con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C. Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y éste". Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció".¹ (subrayado fuera del texto original).

De tal suerte que sin la acreditación de todos y cada uno de los elementos no se puede endilgar la responsabilidad. En otras palabras, desvirtuar el cumplimiento de uno solo de los elementos es suficiente para desvirtuar la figura de la responsabilidad como un todo.

1.1. INEXISTENCIA DE DAÑO.

La acreditación de este elemento constituye uno de los principales a la hora de analizar la eventual configuración de un escenario de responsabilidad, pues ante su ausencia resulta, además de innecesaria la acreditación de los demás de los elementos de la responsabilidad civil, ilusoria cualquier obligación indemnizatoria. En el presente caso, y como se ampliará en el debate probatorio, se evidencia la inexistencia de este elemento.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil y Agraria, Sentencia del 19 de julio de 2019, Rad. No. 1100102030002019-01919-00

El daño o perjuicio se refiere al "detrimento, menoscabo o deterioro que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva"². Por lo que, este aspecto debe ser plenamente acreditado y, en consecuencia, debe constar con suficiencia su ocurrencia al alcance en el cual se pide sea indemnizado.

Lo anterior necesariamente implica una labor demostrativa y un estándar de prueba que deje completa claridad y certeza respecto de (i) la ocurrencia del daño y (ii) su alcance o gravedad. De no ser suficiente la evidencia presentada en el curso de un proceso judicial, debe entenderse que el daño no existió.

Entre los supuestos daños los Demandantes pretenden les sean reconocidos el lucro cesante, el daño emergente y entre los daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la vida en relación. No obstante lo anteriores pedimentos, los Demandantes fallaron en acreditar todos y cada uno de ellos, pues:

1. Pretenden les sean indemnizados los gastos en que presuntamente incurrieron en su supuesta estadía en un hotel en Bucaramanga, transporte y comida de ello derivado como consecuencia de haber estado internados en un hospital en esta ciudad. Sin embargo, las pruebas que otorgan no son suficientes para acreditar esto y, contrariamente, el mismo acervo probatorio presentado por los demandantes acredita que este concepto nunca se causó. En efecto, y como fue expresado por JAIRO SALAZAR MEDINA en su examen psiquiátrico forense obrante a folio 27 y siguientes de la demanda, durante su estadía en la ciudad de Bucaramanga los demandantes residieron de manera temporal en el hogar de la sobrina de la demandante por un período de dos semanas.
2. Pretenden que les sea indemnizado por concepto de lucro cesante el monto que alegan haber dejado de percibir como consecuencia de las incapacidades que les fueron dadas como consecuencia de las alegadas secuelas del accidente de tránsito. No obstante, a pesar de presentar comprobantes de la existencia de esas incapacidades, yerran y fallan los Demandantes en no acreditar los ingresos mensuales que sustenten su pérdida durante la incapacidad. En ningún lugar del acervo probatorio constan comprobantes de pago de nómina u algún otro elemento de convicción que sustenten o justifiquen los ingresos de ninguno de los dos demandantes.
3. La señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA pretende que GM Colmotores le indemnice la "pérdida" de su cirugía plástica, sin especificar ni aportar documentación que sustente a qué se refiere con la "pérdida" de una cirugía que se había realizado con meses de anticipación.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 9 de septiembre de 2015, Rad. No. 05001 31 03 011 2006 00085 01

209

4. Por último, reclaman el reconocimiento de daños extrapatrimoniales derivados de la supuesta afectación en su esfera sentimental y personal, que pretenden sea probada con su propio dicho.

Es por ello que, en presente caso los Demandantes fallaron al no demostrar la existencia del daño y la gravedad, pues se limitaron realizar afirmaciones y apreciaciones subjetivas respecto de lo que ellos consideraban que era el propósito de la existencia de los *airbags* en el vehículo y en el rol que ellos creyeron que estos debían desempeñar en la alegada colisión del automóvil. No aportan los Demandantes pruebas con la suficientes experticia ni criterio técnico que de fe de las afirmaciones que en ellas se contienen, sino que lo reducen a una narración subjetiva y viciada de los hechos ocurridos.

1.2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

Al encontrarse desvirtuado unos de los elementos estructurales de la responsabilidad, a saber, el daño, resultaría innecesario demostrar que el nexo de causalidad tampoco se cumple. Sin embargo, en el presente caso, es inexistente el vínculo que pretenden crear los Demandantes, entre el daño (inexistente) y la conducta desplegada por GM Colmotores.

El nexo de causalidad hace referencia a que debe existir una relación directa, de correlatividad y causa-efecto entre el daño que se reputa haber causado y el hecho culposo en virtud del cual en teoría se causó. Resulta en una relación estrecha e inescindible que obedece a la necesidad de una causa única y exclusiva en la cual se imputa el daño del cual se pide reparación. En este caso, los Demandantes debían probar una relación directa entre el daño, que no se acreditó, y la culpa, que tampoco se demostró.

Desde un principio los Demandantes atribuyen la totalidad del daño a la no activación del sistema de bolsa de aire del vehículo. Sin embargo, no tienen en cuenta que el "daño" que subjetivamente y sin justificación probatoria suficiente alegan les fue causado atiende a causas completamente ajenas a la esfera de control y remota posibilidad de GM Colmotores.

Como se mencionó en la contestación de los hechos, y como se evidencia de algunas de las pruebas presentadas con la demanda, las secuelas del accidente de tránsito responden a la ocurrencia de una secuencia de hechos posteriores al accidente como tal y que alegan los Demandantes perturbaron su patrimonio e integridad física y psíquica. Algunos de estos sucesos fueron la demora en atención médica idónea y adecuada para tratar las heridas que aducen haber sufrido, la demora en el sistema de reclamaciones con la aseguradora de la tractomula que los impactó, diversas actividades que sin lugar a dudas afectaron el alcance de las heridas que supuestamente sufrieron los demandantes.

La parte actora falla en acreditar que la única situación a la cual puede imputarse los perjuicios por los cuales ahora piden reclamación es la (justificada) no activación de las bolsas de aire.

La confluencia de diferentes factores que influyen de manera radical y razonable en el efecto que pudiere tener el accidente en las víctimas tan solo refuerza que GM Colmotores no puede ser y no es responsable por los daños que los Demandantes pretenden les sean resarcidos. No existe un vínculo de causalidad entre los supuestos daños y la supuesta trasgresión del deber que tenía mi mandante. En virtud de lo anterior, se desvirtúa igualmente el último de los elementos de la responsabilidad.

De lo anterior no puede desprenderse una conclusión distinta a que GM Colmotores no está llamado a reparar los daños que los Demandantes pretenden al no cumplirse con ninguno de los elementos necesarios para declarar su responsabilidad

Ad cautelam, y en caso de que no prospere la anterior excepción, solicito al Despacho tomar en consideración que, tal y como fue confesado por los Demandantes en el hecho décimo de la demanda ("La Hipótesis probable señalada en el informe pericial de accidente de tránsito como causal del mismo fue el código 202 del vehículo 1 (tracto mula), revisando la norma la causa 202 corresponde a FALLAS EN LOS FRENOS, **lo que demuestra que el vehículo tractomula de placas SXV-093 fue el causante del accidente en el cual se vieron inmersos y perjudicados mis mandantes...**" (Resaltado por fuera del texto original), la causa de los supuestos daños alegados por los Demandantes no tuvo como fuente el hecho atribuido a GM Colmotores, sino que el mismo fue propiciado por el impacto proveniente de la tracto mula de placas SXV-093, y en el más remoto de los casos, la imputación a la demanda es solamente por una participación causal que, en modo alguno, le puede hacer responder por la totalidad de los daños reclamados, mucho menos en una cuantía del 100% si es que un tercero también tuvo incidente en el desafortunado suceso.

1.3. INEXISTENCIA DEL ELEMENTO DE LA CULPA.

Siendo este un contexto de responsabilidad civil extracontractual, se debe entender la culpa como la transgresión de un deber³, el cual habrá de analizarse conforme al estándar de diligencia que se debe exigir de aquel cuya obligación debía respetar. Es decir, el análisis de ese estándar es el juicio en virtud del cual se debe juzgar si el deber fue o no transgredido.

En el caso concreto, solo podía exigirse de GM Colmotores el cumplimiento de su deber como importador y distribuidor de vehículos automotores. Este deber lo cumple cabalmente mi mandante al cerciorarse de que los vehículos que importa de distribuyan, hasta donde está en poder suyo, por medio de canales autorizados para ello y que cuenten con los insumos y experiencia suficientes para asegurar la seguridad de los consumidores y usuarios finales del producto. Otro de los mecanismos que utiliza mi mandante para el cumplimiento diligente de su deber es la garantía dada a los vehículos que comercializa, la cual, naturalmente, atiende a la naturaleza del producto que se comercializa y por tanto tiene un límite máximo de vigencia después del cual se entiende por terminada la labor de diligencia primigenia de la compañía.

³ Philippe Brun, *Responsabilidad Civil Extracontractual* (2015), pg. 274

Con base en lo anterior, se tiene que se cumplen todos los requisitos necesarios para llegar a la conclusión, sin lugar a duda, de que GM Colmotores no solo actuó en todo momento de manera diligente, sino que de ello deriva necesariamente la ausencia del requisito de culpa como elemento de la responsabilidad civil extracontractual, pues en efecto, mi mandante cumplió con todas las condiciones necesarias para dar cuenta de su diligencia por tanto cumplió con el estándar de la industria en lo concerniente a la inclusión de sistemas de bolsa de aire para protección del consumidor para el momento de la fabricación del vehículo.

Así las cosas, GM Colmotores cumplió con todos los deberes a su cargo dentro de los estándares que podían exigírsele como un buen hombre de negocios y dentro de sus obligaciones como proveedor del producto. En consecuencia, queda sin fundamento fáctico y jurídico el elemento de culpa de la responsabilidad civil extracontractual y, por ende, desvirtuado.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE GM COLMOTORES.

Tomando en consideración el análisis sustancial argumentado respecto de la falta de acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, es claro entonces que GM Colmotores no es quien está llamado a reparar los supuestos daños que pretenden los Demandantes, en la medida en que no hay una legitimación en la causa por pasiva.

Esta figura procesal ha sido definida y entendida por la jurisprudencia como *"la posición sustancial que tiene uno de los sujetos de la situación fáctica o jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista"*⁴ (subrayado fuera del texto original).

De tal suerte que únicamente aquel que es un sujeto dentro de la situación jurídica en virtud de la cual reclama está llamado a ser parte en el proceso en que se determinará dicha obligación. Esto, aterrizado al caso concreto, no implica nada distinto a que los únicos que están llamados a ser parte dentro de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual son aquellos directamente involucrados en los hechos de los cuales alegan los Demandantes que se deriva el daño que solicitan sea indemnizado, es decir, GM Colmotores bajo ninguna circunstancia se puede entender como el sujeto idóneo a ser llamado como parte dentro del proceso.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 28 de junio de 2012, Rad. No. 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990) de 28 de junio de 2012

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Sin perjuicio del análisis hecho previamente acerca de la inexistencia o no acreditación de ninguno de los elementos de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, en caso de que el Despacho llegase a considerar, además, que GM está legitimado para resistir las pretensiones del actor, en todo caso mi mandante estaría exonerado de responsabilidad con la configuración de una causa extraña, a saber, la culpa exclusiva de la víctima. Esto, por cuanto, los hechos en que incurrió la parte demandante posteriores al accidente agravaron sustancialmente el alcance de las supuestas heridas que alegan haber sufrido.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica al establecer que se está en una situación de culpa exclusiva de la víctima si "el comportamiento del afectado tiene tal trascendencia cuando por su contundencia resulta ser el único determinante en la configuración del agravio, tornándose inviable su reparación con cargo al demandado, puesto que, de lo contrario, en los casos en que no tiene tal connotación de absoluto pero aportó a la materialización del daño, se da paso al análisis de su grado de contribución a éste para establecer la reducción -que no su privación- de la indemnización a que haya lugar."⁵ (subrayado fuera del texto original).

La existencia de la culpa exclusiva de la víctima, además de ser un eximente de responsabilidad juega un papel fundamental en la determinación de la existencia o acreditación de algunos de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, principalmente en el nexo causal, toda vez que:

"El hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio" y que "también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias"⁶ (subrayado fuera del texto original).

Como se ha mencionado anteriormente, el alcance de las heridas del señor JAIRO SALAZAR MEDINA se vio sustancialmente agravado por conductas en que incurrió el demandante

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 10 de octubre de 2019, Rad No. 11001-02-03-000-2019-03008-00

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de noviembre de 1990, Gaceta Judicial CCIV No. 2443, página 69

posterior a la comisión inmediata del accidente. Como lo afirma el mismo demandante en su examen psiquiátrico practicado el día 10 de julio de 2017, justo después de la colisión del automóvil, y sin tener ningún conocimiento profesional para ello, el señor JAIRO SALAZAR MEDINA se "volvió a acomodar" un hombro que creía tener dislocado, aspecto que condujo al desgarre de sus ligamentos. Adicionalmente, en el desplazamiento hacia las distintas ciudades en que alega haber sido atendido, el demandante sacó las maletas que pudo del baúl para evitar que fueran hurtadas, actividad que sin duda alguna tuvo una influencia negativa superior en el hombro que alega haber tenido herido desde un principio.

Valga mencionar que el análisis de la culpa exclusiva de la víctima se hace respecto del daño que, aunque pobremente, se encuentra remotamente dilucidado en la narración de los hechos y las pruebas que presentó la parte demandante de ello. El alegado "daño" por la "pérdida" de la cirugía plástica de la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, al carecer de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio, ni siquiera merece un análisis a profundidad.

Con base en lo anterior, resulta evidente que el manejo de la situación general dada por la parte demandante a los hechos ocurridos con posterioridad a la colisión del vehículo, sin lugar a duda agravaron las alegadas heridas de los demandantes. Así, aún si el Despacho considera que se encuentran acreditado un daño y la infracción al estándar de diligencia, GM Colmotores no podría ser condenada al pago de la indemnización que solicita la parte demandante por demostrarse un eximente de responsabilidad centrado en la culpa exclusiva de la víctima, quien no actuó de manera adecuada y, sin conocimiento profesional para ello, emprendió un auxilio precario e inexperto a las heridas que alega haber tenido como consecuencia del accidente.

4. HECHO DE UN TERCERO

Ad cautelam de los argumentos ya expuestos, manifiesto que en caso de que el Despacho llegara a considerar que se encuentran configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, es preciso analizar la configuración una causa extraña como causal de eximente de responsabilidad y, por ende, la exoneración de responsabilidad de mi mandante.

La jurisprudencia y doctrina han decantado que la configuración de una *causa extraña* como un efecto jurídico irresistible y ajeno al demandado, el cual trae como consecuencia el rompimiento de nexo de causalidad alguno que pudiera llegar a predicarse.

Sobre el hecho de un tercero como una especie de *causa extraña*, la doctrina más autorizada ha indicado lo siguiente:

"Tradicionalmente se ha considerado que cuando el hecho por el cual se demanda es imputable exclusivamente a un tercero, el demandado debe ser absuelto porque, desde el punto de vista jurídico, no es él quien ha causado daño. Así, considerado, el hecho de un tercero es un especie de causa extraña,

*e inclusive, puede tenerse como una de las especies de fuerza mayor.*⁷
(subrayado fuera del texto original).

En el caso que nos convoca, de los documentos obrantes en el plenario es posible extraer que GM Colmotores no fue quien ocasionó la colisión de la cual los Demandantes concluyen que sufrieron los perjuicios en este proceso reclamados, y que los hechos alegados como fuente exclusiva del daño cumplen con las características de irresistibilidad e imprevisibilidad.

En el presente caso es posible predicar la intervención de diferentes actores y elementos que propiciaron la colisión de la cual los Demandantes reclaman la existencia de unos daños y perjuicios, no siendo bajo ninguno de los siguiente escenario jurídicamente posible atribuir a mi mandante:

1. La colisión objeto de debate y reproche en el presente proceso fue ocasionada por el vehículo tractocamión de placas SXV 093, el cual para el momento de la ocurrencia de los hechos era conducido por el señor GABRIEL ARTURO GARCÍA MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.231.074. El vehículo operaba como tractocamión afiliado a la empresa "TRANSPORTES LA CAPILLA".
2. Otro de los elementos que debe tomar en consideración el Despacho, es la condición de la vía para el momento y hora en que ocurrió el referido accidente de tránsito del cual los Demandantes solicitan se declare responsabilidad. De los documentos aportado al proceso, específicamente del "Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 5453" también se desprende que vía en la que ocurrió la colisión se en presentaba en estado de "reparación", con mantenimiento con personal de la Ruta del Sol y "reparqueo".
3. Por último, también deberá tomar en consideración el Despacho que la colisión ocasionada por el vehículo de placa SXV 093, además de generar un impacto en el vehículo de la Demandante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, también se vio agravado por la presencia de un vehículo en frente del automotor de los Demandantes, que terminó agravando los supuestos daños reclamados.

Incluso bajo el dicho de los mismos Demandante, es decir, bajo la confesión tenida en el hecho VEINTE de la demanda, quien ocasionó el accidente fue el tracto camión en comento "La Hipótesis probable señalada en el informe pericial de accidente de tránsito como causal del mismo fue el código 202 del vehículo 1 (tracto mula), revisando la norma la causa 202 corresponde a FALLAS EN LOS FRENOS, **lo que demuestra que el vehículo tractomula de placas SXV-093 fue el causante del accidente en el cual se vieron inmersos y perjudicados mis mandantes...**" (Resaltado por fuera del texto original).

Con todo lo anterior, es claro que mi mandante, GM Colmotores, no es el causante del daño alegado, pues como viene de verse el mismo tuvo una fuente exclusiva en otras situaciones

⁷ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Tomo II Segunda Edición, 2007 Legis Editores S.A., pág. 130 y siguientes.

ajenas a mi mandante y a su órbita de control. En consecuencia, el Despacho deberá despachar de manera desfavorable todas y cada una de las pretensiones incoadas por lo Demandantes en contra de GM Colmotores al encontrarse acreditado que la causa exclusiva del supuesto daño alegado no deviene ni tiene fuente en actos imputables esta sociedad.

5. INNOMINADA

Solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos hechos constitutivos encuentren demostrados.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin perjuicio de las excepciones planteadas en esta contestación, las cuales tienen como finalidad desvirtuar la causa de las indemnizaciones y condenas pretendidas por los Demandantes, y teniendo en cuenta el juramento estimatorio al que se refiere en el Capítulo denominado "JURAMENTO ESTIMATORIO", manifiesto al Despacho que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, OBJETO LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS y demás indemnizaciones contenidas en las pretensiones de la parte demandante, por las siguientes razones:

A. **En lo relacionado con los perjuicios materiales: lucro cesante.**

OBJETO la cuantía de DOCE MILLONES DE PESOS por concepto de "lucro cesante" del Demandante JAIRO SALAZAR MEDINA, entre otras por la siguientes razones:

- Por ser esta estimación inexacta toda vez que no se entiende la forma en que el Demandante extrae o llega a determinar la suma jurada.
- Por no tener en cuenta en su estimación que la causa generadora de su incapacidad fue ocasionada por su propia culpa.

OBJETO la cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS por concepto de "lucro cesante" de la Demandante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, pues no es razonado, y por el contrario, sí resulta inexacto contemplar la estimación por este concepto cuando en la misma demanda se afirma que la Demandante, para el momento del accidente, no se encontraba vinculada laboralmente.

B. **En lo relacionado con perjuicios materiales: daño emergente.**

OBJETO la cuantía de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS por concepto de "daño emergente" reclamado por los Demandantes, entre otras por las siguientes razones:

- No se explican qué operaciones, cálculos y sumas fueron tenidas en cuenta por los Demandantes para llegar al valor jurado.

- Los Demandantes no tuvieron en cuenta que admitieron haberse hospedado en la casa de una sobrina de la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA durante el periodo en que se mantuvieron en la ciudad de Bucaramanga posterior a su alta.
- Los Demandantes no cumplieron con la carga impuesta por el artículo 206 del C.G.P. pues fallaron con la carga de "discriminar cada uno de los conceptos". No es razonado, y por ende, inexacto dejar de indicar los cálculos tomados en cuenta para llegar al monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS por concepto de "daño emergente".

OBJETO la cuantía de "DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS por concepto de "daño emergente" solicitado por la demandante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, entre otras por las siguientes razones:

- Los Demandantes no cumplieron con la carga de "discriminar cada uno de los conceptos" que componen el valor jurado tal y como lo imponen el artículo 206 del C.G.P. No es razonado, y por ende, inexacto la anterior estimación pues no tomó en consideración los cálculos realizados para llegar a esta suma.
- Resulta inexacto pretender el pago de la anterior indemnización cuando la cirugía alegada fue realizada con alrededor de 10 meses de anterioridad, por lo que no fue tomado en consideración la existencia de otros elementos que influyeron en el cambio de la apariencia de la Demandante.
- La estimación no toma en consideración que GM Colmotores no desplegó conducta alguna que interfiriera con la intervención quirúrgica a la que supuestamente fue sometida la Demandante. Esta tan inexacta la estimación que la misma Demandante no tiene en cuenta en su estimación a qué se refiere cada vez que afirma que la lipectomía realizada se "perdió".

C. En lo relacionado con perjuicios extrapatrimoniales: daño moral

OBJETO la cuantía total de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS por concepto de "daño moral" alegado por cada uno de los Demandantes JAIRO SALAZAR MEDINA y NANCY ESTHER ELLES PALENCIA, comoquiera que de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. **"el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de daños extrapatrimoniales"**. Por lo que la estimación realizada en el acápite en comento no resulta ser procedente y deberá ser descartada por el Despacho como parte de el juramento estimado por los Demandantes.

Por las anteriores breves razones mi mandante OBJETA la cuantificación presentada en el acápite de la demanda denominado "Juramento Estimatorio".

217

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS DEMANDANTES

Me pronuncio sobre algunos de los medios probatorios solicitados por los Demandantes oponiéndome a la incorporación de estos al expediente por las razones que señalo continuación:

De conformidad con el artículo 272 del C. G. del P. manifiesto al Despacho que desconozco los siguientes documentos:

1. Los documentos visibles a folios 87 a 111 del expediente aportados como "Relación de gastos y soportes que ocasionaron el accidente por \$4.261.176" comoquiera que se tratan de documentos de carácter dispositivos emanados de terceros y no de GM Colmotores.
2. Los documentos visibles a folios 124 a 134 del expediente aportados como "Álbum Fotográfico del Accidente en 11 folios a color" comoquiera que se tratan de documentos de carácter representativo emanados de terceros y no de GM Colmotores.

El motivo del desconocimiento radica en que, además de ser documentos de carácter dispositivos y representativos emanados de un tercero, y ajenos al conocimiento de GM Colmotores, no se tiene certeza sobre las circunstancias de modo y lugar en que los mismos fueron emitidos y/o producidos.

VI. PRUEBAS

Solicito a la Delegatura decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia del derecho de petición presentado por NANCY ESTHER ELLES PALENCIA a GM Colmotores el 8 de febrero de 2016
2. Respuesta dada por GM Colmotores el 5 de marzo de 2016 al derecho de petición presentado por NANCY ESTHER ELLES PALENCIA el 8 de febrero de 2016.
3. Copia de solicitud hecha por GM Colmotores para la fijación de una nueva fecha de audiencia de conciliación y las justificaciones para ello.
4. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 5453

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de provocar confesión, solicito decretar el interrogatorio de parte de los demandantes **JAIRO SALAZAR MEDINA** y **NANCY ESTHER ELLES PALENCIA**, para que responda las preguntas que personalmente le formularé, sin perjuicio de la facultad de allegar el cuestionario en sobre cerrado para el efecto.

218

TESTIMONIALES:

Para efectos de tener claridad acerca de lo ocurrido en circunstancias de tiempo, modo y lugar del alegado accidente de tránsito, solicito al H. Despacho llamar a las siguientes personas con el fin de prestar testimonio:

1. Solicito ordenar la citación de **GABRIEL ARTURO GARCÍA MÁRQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Unión, Valle, quien declarará sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y lo ocurrido el día del alegado accidente, al estar presente y hacer parte de los hechos, razón por la cual ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en la Urbanización El Amparo, Manzana C, Casa 15 del municipio de La Unión, Valle.

2. Solicito ordenar la citación de **ALFREDO ESPINOSA CALLE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien en su calidad técnico del Centro Atención Técnica de GM Colmotores, declarará sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y los hechos en que se fundamentan las excepciones de mérito, en especial, sobre las causas y hallazgos técnicos en relación con el funcionamiento del sistema de seguridad de bolsas de aire o *airbags* de los vehículos fabricados por GM Colmotores.

El testigo puede ser citado en la Calle 56 A Sur No. 36A - 09 de Bogotá, o en el correo electrónico alfredo.espinosa@gm.com.

3. Solicito ordenar la citación de **ESTEBAN PUERTA MAZUERA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Antioquia, quien declarará sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y lo ocurrido el día del alegado accidente, al estar presente y hacer parte de los hechos, razón por la cual ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en la Calle 49 F No. 87-35, Apartamento 512 del municipio de Medellín, Antioquia.

4. Solicito ordenar la citación de **RAFAEL ENRIQUE MORALES LIZCANO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Becerril, Cesar, quien declarará sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y lo ocurrido el día del alegado accidente, al estar presente y hacer parte de los hechos, razón por la cual ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en la Calle 7 No. 5-28 del municipio de Becerril, Cesar.

5. Solicito ordenar la citación de **OSCAR DUEÑAS BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado en la municipio de Aguachica, quien declarará sobre todo lo que le conste en relación con la demanda y lo ocurrido el día del alegado accidente, al estar presente y hacer parte de los

219

hechos, razón por la cual ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en la oficina de tránsito de Aguachica en la Calle 8 #14-46 de Aguachica, Cesar.

ANUNCIA DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO:

Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, respetuosamente anuncio que aportaré los siguientes dictámenes periciales:

1. Un dictamen pericial rendido por un experto especializado con conocimiento técnico en Ingeniería o mecánica automotriz quien dictaminará sobre el funcionamiento del sistema de bolsas de aire o de *airbags* en vehículos automotores.
2. Un dictamen pericial rendido por un experto especializado con conocimiento técnico en materia cirugía estética, quien dictaminará sobre el procedimiento quirúrgico al que fue sometida la señora Elles Palencia, en especial las causas, consecuencias e incidencia de los hechos relacionados con la demanda y las afirmaciones realizadas por la Demandante.

En consecuencia, solicito al Despacho que en la providencia que decrete las pruebas solicitadas en este escrito, conceda a la parte que represento un término superior a veinte (20) días a efectos de aportar los dictámenes periciales anunciado.

VII. ANEXOS

Certificado de existencia y representación del GM Colmotores.

VIII. NOTIFICACIONES

Los Demandantes en las direcciones indicada en el escrito de demanda.

La Demandada, **GM COLMOTORES**, en la Calle 56 A Sur No. 36A- 09 de la ciudad de Bogotá. La suscrita apoderada reciben notificaciones en la Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204 de Bogotá, D.C. y/o en los correos electrónicos: mcmunoz@gomezpinzon.com y/o cleon@gomezpinzon.com

Atentamente,

MARÍA CAMILA MUÑOZ CLAVIJO

C.C. No. 1.032.465.145 de Bogotá.

T.P. No. 308.189 del C. S. de la J.

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero y Cuarto Civil del Circuito
 DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho se le:

1. De esta demanda se dio traslado en tiempo
2. No se dio traslado en tiempo
3. Le presenté los autos de esta demanda en tiempo
4. Verificó el traslado de esta demanda en tiempo
5. Verificó el traslado de esta demanda en tiempo
6. Verificó el traslado de esta demanda en tiempo
7. El traslado de esta demanda verificó en (ms) emplazados
8. Dando cumplimiento al artículo 100 del Código de Procedimiento Civil
9. Dando cumplimiento al artículo 100 del Código de Procedimiento Civil
10. Otro

Fecha: 12 FEB 2020

Secretaria (a)

Demanda de Contesta Dda en tiempo

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERO Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho se le:

1. De esta demanda se dio traslado en tiempo
2. No se dio traslado en tiempo
3. Le presenté los autos de esta demanda en tiempo
4. Verificó el traslado de esta demanda en tiempo
5. Verificó el traslado de esta demanda en tiempo
6. Verificó el traslado de esta demanda en tiempo
7. El traslado de esta demanda verificó en (ms) emplazados
8. Dando cumplimiento al artículo 100 del Código de Procedimiento Civil
9. Dando cumplimiento al artículo 100 del Código de Procedimiento Civil
10. Otro

Fecha: 12 FEB 2020

Secretaria (a)

Demanda de Contesta Dda en tiempo

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 2019-00625**

De. **NANCY ESTHER ELLES PALENCIA Y JAIRO SALAZAR MEDINA**

Vs. **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

CONTESTACION A LA REFORMA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, con el debido respeto me dirijo a usted, Señora Juez, a fin de dar contestación a la reforma del llamamiento en garantía efectuado por **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

Antes de proceder, la suscrita se permite informar que por economía procesal no daré contestación nuevamente a la demanda, por lo que se solicita a la Señora Juez, que tenga en cuenta lo consignado dentro del escrito que obra en el expediente, ratificándome en la contestación de los hechos de la demanda, la oposición que se hiciera respecto de las pretensiones de la parte actora, las excepciones de fondo propuestas en su momento y las pruebas solicitadas.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Es parcialmente cierto y se pasa a explicar.

Es cierta la expedición que hizo la sociedad **ACE SEGUROS S.A.** hoy **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 18933**, con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2016.

Debe aclararse que la modalidad contratada para la cobertura de *Responsabilidad Civil Productos*, fue la de *claims made*, o “reclamación hecha” por ende, se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones presentadas por los terceros afectados por primera vez al Asegurado, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la vigencia y que se le haya dado el aviso a la compañía durante la vigencia de la póliza, o en su defecto, en el plazo convenido.

Las demás afirmaciones que se elevan en este hecho, resultan bastante confusas y se están presentado de forma descontextualizada, siendo que se ponen de presente varios apartes de la póliza sin contemplar la continuidad del documento.

Por lo anterior nos atenemos al tenor literal de lo consignado en la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 18933**

Ahora bien, lo que si se puede indicar es que en la mencionada póliza, en su condicionado particular se delimitaron los amparos contratados, así:

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios
- Responsabilidad civil contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista
- Responsabilidad Civil Patronal

2. Es parcialmente cierto y se amplía la respuesta:

Es cierto que entre la sociedad llamante en garantía y mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, se celebró contrato de seguro que se instrumentalizó a través de la expedición de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 27342**, donde se pactó vigencia a un año, desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de septiembre de 2018.

Debe aclararse que la modalidad contratada para la cobertura de *Responsabilidad Civil Productos*, fue la de la modalidad de “reclamación hecha” o claims made, por ende se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones presentadas por los terceros afectados por primera vez al Asegurado, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la vigencia y que se le haya dado el aviso a la compañía durante la vigencia de la póliza, o en su defecto, en el plazo convenido.

Las demás afirmaciones que se exponen en este numeral, resultan confusas y descontextualizadas, ya que se ponen de presente varios apartes de la póliza sin contemplar la continuidad del documento. Por lo que nos atenemos al tenor literal de lo consignado en la precitada póliza.

No obstante a lo anterior, lo que si se puede indicar es que en el clausulado particular de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 27342**, se contemplan los siguientes amparos:

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios
- Responsabilidad Civil Contaminación, Polución, Filtración Accidental, Súbita e Imprevista
- Responsabilidad Civil Patronal

3. Es parcialmente cierto. De acuerdo con la información que obra en la página de la rama judicial la presentación de la demanda se dio el día 10 de octubre de 2019.

Lo concerniente a las pretensiones del extremo activo, se tienen por ciertas.

4. No me consta, siendo que corresponde al trámite procesal de un tercero. En tal medida, nos acogeremos a lo que resulte acreditado.

5. No es cierto. las **PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 18933 y 27342**, se encuentran circunscritas a condiciones contractuales pactadas y aceptadas por las partes del contrato de seguro, en tal medida, deberá el despacho entrar a revisar las mismas, a fin de establecer si a mi procurada le asiste la obligación de indemnizatoria que en este hecho se plantea.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de la citada pretensión, toda vez que a pesar de haberse expedido la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 27342**, la misma no puede afectarse, siendo que se configura el fenómeno de la prescripción y para la fecha en que se dio la primera reclamación al asegurado, es decir el 8 de febrero de 2016, la mencionada póliza no se había expedido.

PRIMERA SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo rotundamente ya que en este caso se configura el fenómeno de la prescripción como más adelante se expondrá. Por lo que no le asiste a la compañía que apodero la obligación indemnizatoria en favor de los demandantes y tampoco el pago de reembolso alguno a su asegurado.

SEGUNDA: Nos oponemos ante la ausencia de medios facticos, jurídicos y probatorios frente a la responsabilidad que como garante se le pretende endilgar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** antes **ACE SEGUROS S.A**

TERCERA: Me opongo, siendo que resulta bastante irracional, el pretender que mi procurada sea condenada al pago de costas, por ejercer el derecho a la defensa que constitucionalmente le asiste.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. PRESCRIPCION DE LA ACCION

Según se indica en los hechos de la demanda, el día 04 de diciembre de 2015 ocurrió el accidente de tránsito narrado en el escrito de la demanda.

Posteriormente, la demandante dirige una *reclamación* a **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, cuya fecha de recibo fue el **08 de febrero de 2016**, momento en el cual dicha sociedad conoce de la materialización del siniestro, y en este momento a voces de la modalidad de seguro contratada, es decir de *Claims made*, debe tenerse como la primera reclamación efectuada al asegurado.

Conforme a lo anteriormente expresado nos encontramos frente a la prescripción ordinaria que se deriva del contrato de seguro como lo establece el Código de Comercio, así:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria...

...La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...

...La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

Teniendo en cuenta que el asegurado conoció del hecho que daba lugar para que surgiera el derecho a obtener de parte de mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, el cumplimiento de los derechos surgidos con ocasión del contrato de seguro el día **08 de febrero de 2016**, puede concluirse entonces que a partir de ese momento empieza a correr la prescripción ordinaria de dos años para la asegurada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

En consecuencia, el derecho que pretende hacer valer el llamante en garantía para formular reclamación a mi representada, prescribía el día **08 de febrero de 2018**, siendo entonces pertinente hacer especial énfasis que el llamamiento en garantía efectuado a mi prohijada fue radicado ante el despacho el día **17 de febrero de 2020**, presentándose solo hasta esta fecha la interrupción de la prescripción.

Ahora bien, se tiene que la póliza otorgada por la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.** para la cobertura de Responsabilidad Civil productos, la cual es aquella a afectarse en el caso particular, se otorgó bajo la modalidad de CLAIMS MADE, regulando el ámbito temporal del seguro, atendiendo al momento en el que se realiza la reclamación que se eleva a la compañía de seguros, mas no a la fecha de ocurrencia del siniestro, determinando así el ámbito de cobertura temporal de la póliza.

Se concluye entonces que el llamamiento en garantía formulado a mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, se ha incoado después de haberse vencido el término de prescripción extintiva de las acciones de la asegurada en contra de la aseguradora, pues transcurrieron cuatro años y nueve días luego de que la sociedad asegurada, conociera de la posible materialización del siniestro sin informar a la aseguradora.

En virtud a lo anterior, **SOLICITO** a su señoría que se declare probada la excepción aquí propuesta, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 278 del

Código General del Proceso resuelva mediante sentencia anticipada la presente excepción, dando por terminado el litigio frente a mi prohijada.

II.- RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL CONTRATO DE SEGUROS

A) Solicito al despacho tener en cuenta que en el Clausulado tanto particular como general de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 18933 y 27342**, se excluyen expresamente aquellos perjuicios patrimoniales que no sean causados de manera directa por el asegurado, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de evaluar la afectación a dicha cobertura.

En el acápite de “EXCLUSIONES” del clausulado particular de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 18933**, se estipula que:

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(...)

4. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.”.

Y en el condicionado general de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 27342**, se establece:

CONDICION SEGUNDA- EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(...)

3.PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.”.

Significa lo anterior, que los perjuicios patrimoniales reclamados por la parte activa en el presente proceso, no son objeto de cobertura, pues estos son

consecuencia de un accidente causado por un tercero, tal y como se desprende de la misma narrativa de los hechos de la demanda y no de manera directa causados por el asegurado, situación esta última que por demás, no se encuentra probada.

En tal virtud, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta estas estipulaciones contractuales en el estudio del caso y su posterior resolución.

B) Así mismo, dentro del acápite adicional del clausulado aplicable al amparo de *Responsabilidad Civil Productos y Trabajos terminados*, de manera expresa se manifiesta la exclusión de cobertura frente a aquellos eventos derivados de la ineficacia del producto es decir, que este no preste la función para la cual está destinado, por lo que de manera respetuosa, requiero a su Señoría, para que se efectúe un cuidadoso análisis al momento de evaluar la afectación a la cobertura otorgada en las **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 18933**.

La exclusión a la que se hace referencia, se encuentra dispuesta bajo los siguientes términos:

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

(...)

...4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.”.

Significa lo anterior, que toda vez que lo que se alega es la supuesta falla en el sistema de airbags del vehículo de propiedad de la demandante, deberá tenerse en cuenta que la exclusión pactada no brinda cobertura para el caso particular, pues la compañía no asumió el riesgo relativo a la ineficacia del producto.

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta la estipulación contractual pactada, en el remoto evento en que decida afectarse la cobertura otorgada por mi poderdante.

III.INEXISTENCIA DE COBERTURA

Como se manifestó anteriormente la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 27342**, fue contratada bajo la modalidad de cobertura *Claims made*, por ende se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones presentadas por los terceros afectados

por primera vez al Asegurado, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la vigencia.

Frente al caso que nos ocupa, se tiene que la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, recibió la primera reclamación frente a la ocurrencia del siniestro, el día 8 de febrero de 2016, por lo que es evidente que la póliza en mención no se encontraba vigente para el momento de la primera reclamación, siendo que dentro de la póliza se estable como vigencia el 1 de septiembre de 2017 a 1 de septiembre de 2018.

En virtud a lo expuesto, no podría entrar a afectarse la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 27342**, pues la misma no se encontraba vigente para la fecha en que se dio la primera reclamación al asegurado.

IV. AUSENCIA DE COBERTURA PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DISTINTOS AL PERJUICIO MORAL Y DAÑO FISIOLÓGICO

El daño a la vida en relación ha sido considerado por la jurisprudencia colombiana como una categoría de perjuicios extrapatrimoniales distinta de los perjuicios morales.

Así, en sentencia proferida por la Sala de Casación Civil y Agraria de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** el 13 de mayo de 2008, retomando una línea jurisprudencial establecida años atrás por esa misma corporación, se manifestó:

*“...Como se observa, a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, **el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona,** que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial...”.*

En tal sentido el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia de 6 de mayo de 1993, C.P. JULIO CESAR URIBE ACOSTA, ha manifestado que:

*“...la indemnización por perjuicios morales subjetivos repara la satisfacción psíquica o el dolor físico de la víctima; en cambio, **la indemnización del perjuicio fisiológico repara la supresión de las actividades vitales...**” (Negrillas de mí parte).*

Ahora bien, en el presente caso se pretende que la demandada sea condenada a indemnizar los Daños a la Vida de Relación que se esgrimen padecidos por la parte actora, con ocasión del accidente acaecido.

Pues bien, si el despacho analiza el contrato de seguro celebrado entre la sociedad asegurada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** y mí prohijada, concluirá que las partes no pactaron ofrecer cobertura a los perjuicios de índole extrapatrimonial de cualquier modalidad distinta al perjuicio moral y al daño fisiológico, que como consecuencia de eventos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual pudiese causar el asegurado a terceros.

Menciona la póliza de seguro:

“DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CODICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPLIA LA COBERTURA CONCEDIDA BAJO LA PÓLIZA, PARA AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y POR VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA

Y continúa diciendo:

“CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

- 1) **LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS...**

Ahora bien, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** - SALA DE CASACIÓN CIVIL, M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, en sentencia cinco (5) de julio de dos mil doce (2012) refiere que:

*“...la doctrina de esta Corte tiene definido que **el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley** (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, ‘en otras palabras, **el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes,***

predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’ en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación... (Negrillas de mí parte).

En conclusión para que el contrato de seguro celebrado entre **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, ofrezca cobertura frente a los Daños a la Vida en Relación que causara el asegurado con motivo de los amparos ofrecidos, este debía ser objeto de pacto expreso, por lo que en caso de llegarse a proferir una sentencia condenatoria, mí prohijada no estará obligada a pagar alguna suma de dinero por concepto de perjuicios extrapatrimoniales distintos al perjuicio moral y de Daño fisiológico.

V. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Se observa de lo establecido en la **CONDICIÓN SÉPTIMA** del condicionado de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 18933** lo atinente a las **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO** que textualmente indica:

“Dar noticia a la compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer”

Ahora bien, del escrito del llamamiento en garantía se puede concluir que la sociedad **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** conoció de la ocurrencia de del siniestro narrado en el acápite de los hechos del escrito de la demanda el 8 de febrero de 2016, mediante la reclamación efectuada por la señora **NANCY ESTHER ELLES**, de lo que se puede también concluir con meridiana claridad, que dicha sociedad debió haber informado de la ocurrencia del siniestro a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, a más tardar el día 18 de febrero de 2016, situación que no ocurrió.

Es por lo convenido entre las partes intervinientes en la suscripción de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 18933** que invitamos a su señoría considerar lo antes referido al momento de proferir sentencia en el presente proceso ante la ausencia de aviso a mí representada de la ocurrencia del hecho dentro del término establecido.

VI. GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

PRUEBAS

Solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Así mismo, solicito se decreten y tengan como tales los siguientes medios probatorios:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento, los demandantes **JAIRO SALAZAR MEDINA** y **NANCY ESTHER ELLES PALENCIA**, absuelvan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación a la demanda les formularé.

II. DOCUMENTALES

1. Copia simple de las condiciones particulares de la carátula de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 18933** emitida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**

2. Copia de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 27342**

Es importante resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que, por ministerio de la Ley, artículo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro, póliza.

2. Cuadernillo de condiciones generales de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 18933 Y 27342**

III. TESTIMONIOS

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
--

Las costas procesales están relacionadas con todos los gastos útiles o forzosos dentro de la actuación procesal, y comprenden los necesarios para el traslado de testigos y la práctica de las pruebas periciales, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Adicionalmente las agencias en derecho que corresponden al rubro por representación dentro del proceso, serán reconocidas por el juez discrecionalmente a favor de la parte vencedora, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al despacho que en el evento en que la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, resulte absuelta de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, sea declarada la condena en costas, así como las agencias en derecho a su favor. Lo anterior teniendo en cuenta que no resultó vencida en el litigio y tuvo que desplegar diferentes actuaciones para su defensa entre ellas el pago de honorarios profesionales.

ANEXOS

Solicito a su señoría que tenga como tales las siguientes:

- Poder conferido por el Representante Legal que obra en el expediente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ya fue llegado al proceso.
- Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La sociedad demandada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** antes **ACE SEGUROS S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No 71 – 21, Torre B, Piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico alarias@chubb.com
- La llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A A**, las recibirá en la Carrera 7 No 71 – 21, Torre B, Piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico alarias@chubb.com
- Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 103B – 25, oficina 101, en los correos electrónicos coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y [coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co.](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co), y en los números telefónicos 3102430615 y 3008291125

De la Señora Juez, atentamente;



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ
C.C. N° 41.769.845 de Bogotá.
T. P. N° 45.020 del C. S. de la J.

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	27342	0	12002734200000
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2017 09 01 00		2018 09 01 24	2017 08 28
Tomador	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.		C.C. O NIT	8600023043
Dirección	AV BOYACA CL 56A SUR N° 36A-09		Ciudad	BOGOTA
Asegurado	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.		C.C. O NIT	8600023043
Dirección	AV BOYACA CL 56A SUR N° 36A-09		Ciudad	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT	1111
Dirección	ND		Ciudad	-
Intermediario				
30352 AON RISK COLOMBIA S. A.				

Información del Riesgo

RENUEVA POLIZA NRO. 0021874
 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
 T.C. \$2.933,96

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Jaime Charney

Referencia de Pago
12002734200000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- Bancolombia Cta Cte 04802651807
- Bco Occidente Cta Cte 288038185
- Davivienda Cta Cte 516990066
- Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$



415770999800062980201200273420000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12002734200000(3900)0000000000(96)00000000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

PÓLIZA No. 12/27342	ANEXO No. 0	PAG. No. 1
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

GENERAL MOTORS COMPANY**ASEGURADO**

GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

ASEGURADOS ADICIONALESGMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
GENERAL MOTORS COMPANY**BENEFICIARIO**

Terceros Afectados

VIGENCIA

01 de Septiembre de 2017 hasta 01 de Septiembre de 2018

LIMITE ASEGURADO

USD 1.000.000 por evento y en el agregado anual

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios
- Responsabilidad Civil Contaminación, Polución, Filtración Accidental, Súbita e Imprevista
- Responsabilidad Civil Patronal

DEDUCIBLES

No aplica

MODALIDAD

- Predios, Labores y Operaciones (PLO) : Claims Made (1 de Septiembre de 2007)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas: Claims Made (1 de Enero de 1972)
- Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios : Por ocurrencia
- Responsabilidad Civil Patronal: Por ocurrencia
- Responsabilidad civil contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista: Por ocurrencia

EXCLUSIONES

- RC Ariel
- Aeropuertos, actividades de aviación
- Instalación de alarmas o señales
- Asbestos
- Compañía designadas en Liquidación
- Ingenieros, arquitectos, o supervisores (RC Profesional)
- Explosión, colapso y daño de propiedad bajo tierra
- Productos intercompañías
- Plomo
- Fabricación de equipos de seguridad e instaladores de rociadores
- Daño a "tu producto"
- Guerra y terrorismo
- Se excluye el territorio de Estados Unidos
- Silice

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27342	0	2
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican

CHUBB Seguros Colombia S.A., es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos (además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales) que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

ENDOSO - BROAD NAMED INSURED

Se acuerda que:

1. A lo largo de esta póliza, las palabras "usted", "suyo", y "asegurado nombrado" se refieren a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. ("primer asegurado nombrado") y:
 - a. cualquier filial del primer asegurado nombrado, de cualquier nivel, ya sea ahora o constituido durante el período de la política EscucharLeer fonéticamente
 - b. cualquier otra entidad jurídica o una organización en la que el primer asegurado nombrado tiene interés, propiedad, o sobre las cuales el primer asegurado nombrado ejerce el control financiero durante el período de la póliza, y
 - c. cualquier otra entidad jurídica u organización sobre la que el primer asegurado nombrado ejerce control de gestión durante el período de la póliza y este control incluye la responsabilidad de colocar seguros como el seguro que otorga esta póliza, o para la que el primer asegurado nombrado, de otro modo, tenga la responsabilidad durante el vigencia de la póliza de seguro para colocar seguros tales como el seguro proporcionado por esta póliza.

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza y los puntos A., B. y C. anteriormente incluidos, sin limitación, las empresas mixtas, asociaciones y sociedades de responsabilidad limitada.

2. A continuación se agregan como "asegurados" en virtud del párrafo 2. de la SECCIÓN II - quién está asegurado en la cobertura de responsabilidad civil – Claims Made; SECCIÓN II - quién es un asegurado de la cobertura Contingent Auto Liability, y quien está asegurado en el cobertura RC Patronal:
 - a. Cualquier
 - (1) subsidiaria, asociación o compañía afiliada de cualquier asegurado nombrado; y
 - (2) organización, joint ventures and sociedad;ahora o en el futuro constituido durante el período de la póliza, en la que cualquier Asegurado Nombrado tiene 50% o más de participación en la propiedad y control de gestión, o para los que cualquier Asegurado Nombrado tiene la responsabilidad durante el período de la póliza de colocar seguros tales como el seguro proporcionado por esta póliza;
 - b. organizaciones de empleados patrocinados por un asegurado nombrado, salvo los sindicatos;

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27342	0	3
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

- c. empleado o director de cualquier asegurado nombrado, mientras que viaje de negocios para tal asegurado nombrado o mientras participe en organizaciones, eventos atléticos o deportivos, eventos sociales o cualquier otro evento en el que dicho empleado o funcionario participa, a petición de, o actué como representante de, ese asegurado nombrado;
 - d. persona, organización, administrador o profesional inmobiliario, con quien tiene un contrato escrito celebrado antes de la fecha de aplicación de la pérdida o cualquier otro evento o incidente que requiere el acuerdo de seguro aplicable de esta póliza,, que obliga a usted a proporcionar un seguro, como el seguro provisto por esta póliza, para tal persona, organización, fideicomiso o bienes durante la vigencia de la póliza, y
 - e. voluntario, mientras que funciona en el ámbito de sus funciones para usted o en el ámbito de su acuerdo con usted, incluyendo pero no limitado a, en el ejercicio de la comunidad o el trabajo de caridad patrocinado o promovido por usted
3. Para los efectos de los párrafos 1.B. y 2.A. anteriores, el seguro proporcionado a dichas entidades y organizaciones en virtud de esta póliza se aplicará sólo en la medida de la participación en la propiedad o control financiero sobre dicha entidad u organización del primero asegurado nombrado (párrafo anterior 1.B.) o Asegurado Nombrado (para 2.A. párrafo anterior), a menos que una mayor responsabilidad se impone al primer asegurado nombrado o asegurada por ley o contrato celebrado antes de la fecha de la pérdida o cualquier otro evento o incidente que requiere el acuerdo aplicable al seguro de esta póliza ("grado de interés o control sobre la propiedad").

El "grado de interés o control sobre la propiedad" equivaldrá a:

- (1) el porcentaje del primer Asegurado nombrado o asegurado nombrado sobre la propiedad o control financiero de la organización o entidad (directamente o a través de subsidiarias que intervienen) en el momento de la pérdida o cualquier otro evento o incidente que requiere el acuerdo aplicable al seguro de esta póliza, multiplicada por
 - (2) el monto de la reclamación cubierta, sujeta a
 - (3) los límites aplicables del seguro y cualquier sublímites de los seguros
4. No obstante lo anterior, ninguna persona o entidad tiene que ser un asegurado nombrado o asegurado si sanciones económicas o comerciales u otras leyes o reglamentos prohíben ofrecer el seguro, incluyendo pero no limitado a, el pago de las reclamaciones, para, en nombre de, o a dicha persona o entidad.
5. No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, si otro seguro válido y cobrable está disponible para cualquier entidad u organización cubiertos por esta póliza únicamente a causa de la propiedad o el control financiero por parte del primer Asegurado nombrado, asegurado nombrado o asegurado, el seguro deberá ser en exceso con respecto a dicho otro seguro, para cualquier base "contingente", "primaria", "en exceso" o cualquier otra. Esta disposición no se aplica a cualquier póliza underlyer, a la que aplicarían las condiciones del otro seguro.
6. Para propósitos de este endoso:
- A. "Control de Gestión" significa:
 - (1) La facultad de formular o dirigir la política de la organización;
 - (2) La autoridad de contratar y despedir a los empleados de la organización;

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/27342	0	4
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

- (3) La facultad de celebrar contratos vinculantes para la organización y para comprar o vender activos en nombre de la organización, o
- (4) La facultad de delegar en cualquiera de los anteriores a los demás.

- B. “Póliza Underlyer” una póliza o pólizas emitidas en un país determinado por un asegurador admitido en ese país a petición nuestra o la solicitud de nuestra compañía de seguros afiliada, y cuya póliza o pólizas son parte de un programa de seguro de responsabilidad civil multinacional para el que esta póliza proporciona cobertura en una diferencia en las condiciones y / o diferencia en la base límites

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEдан LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS

A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUIEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN,

QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES
CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4o DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA

PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTACIONES:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

CONDICIÓN SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del asegurado con otro producto de cualquier persona.

Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. El deterioro o destrucción de los otros productos.
2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto del asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ÚLTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto del asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto del asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto del asegurado.

2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA PARA LA INDUSTRIA DE GAS Y/O PETRÓLEO

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLIN, VAHO, ACIDO, ALCALIS, QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, SIEMPRE QUE DICHA DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OCURRA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
2. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PERDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ACIDO, ALCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA SE MANIFIESTEN Y SEAN EVIDENTES EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PERDIDA O ESCAPE.
3. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, PERDIDA O ESCAPE.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON :

1. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, DERRAME, DISPERSIÓN, ESCAPE O FILTRACIÓN QUE SE PRODUJERE EN FORMA GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
2. PREDIOS U OPERACIONES REALIZADAS FUERA DE TIERRA (OFF SHORE, POR SU EXPRESION EN INGLES)
3. PERDIDA DE, DESTRUCCION DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ELLO.

4. PERDIDA DE, DESTRUCCION DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
5. EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
6. EL COSTO DE CONTROL Y/O PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACION CON CUALQUIER EXPLORACION O PERFORACION DE PRODUCCION Y/O POZO Y/O EXCAVACION Y CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ELLO.
7. EL COSTO DE DESTRUCCION Y/O REMOCION DE CUALQUIER ESCOMBRO Y/O RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACION Y/O EMBARCACION DE PRODUCCION, PLATAFORMA O APAREJO.
8. LA REMOCION DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETROLEO, GAS, COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRANEA, NI A BIENES DE TERCEROS ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A EXPLOSION, AGRIETAMIENTO (CRATERING) O INCENDIO DE UN POZO DE PETROLEO O GAS O COMBUSTIBLE, YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
9. PERDIDA DE, DAÑOS A O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS O ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRANEAS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE PERDIDA

El término “PERDIDA” bajo este amparo adicional incluye cualquiera de los siguientes hechos: derramar y/o verter, fuga, goteo, bombeo y/o extracción copiosa y/o torrencial; emitir y/o despedir, rociar, inyectar, descargar o eliminar.

CONDICIÓN CUARTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RETIRADA DE PRODUCTOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- A) LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- B) LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- C) UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS LITERALES A), B) O C), ANTERIORES.

CONDICIÓN SEGUNDA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A EMPLEADOS REGULARES DEL ASEGURADO, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS.
8. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS

DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN TERCERA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS EMPLEADOS, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.
2. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO APLICA A LOS COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE:

1. LA ASPIRACIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN

DESVIANDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

- 4.** LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
- 5.** PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE DE AHI SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
- 6.** CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
- 7.** CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 8.** CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO, DELIBERADO O CAPRICHOSO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
- 9.** RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
- 10.** EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS COMO NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 11.** CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
- 12.** ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.
- 13.** LAS CONDICIONES EXPRESAS DE UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO EN EL CUAL SE IMPONGAN COSTOS O GASTOS ADICIONALES POR EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
- 14.** LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASI COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
- 15.** EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS

16. LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS DE EXTORSIÓN.

CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.

Todos los costos y gastos de retiro de productos incurridos en el retiro simultáneo de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto, se consideran como provenientes de un solo siniestro.

CONDICIÓN SEXTA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en caso de liquidación del Asegurado, sea voluntaria u obligatoria, o en el evento que entre en etapa de negociación con los acreedores

CONDICIÓN SÉPTIMA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

El Asegurado deberá avisar a la Compañía en cuanto sea razonablemente posible de:

- 1 Cualquier consolidación o fusión con otra entidad,
- 2 La adquisición por el Asegurado de la mayoría de los activos de otra entidad,
- 3 La adquisición por otra entidad de la mayoría de los activos del Asegurado,
- 4 La intervención en o el control del Asegurado por cualquier gobierno u oficiales designados por cualquier gobierno o autoridad.

El Asegurado deberá proporcionar oportunamente a la Compañía la información adicional que sea requerida y la Compañía puede solicitar una prima adicional como consecuencia del cambio. Con respecto de adquisiciones que resulten en un incremento de ventas de menos del 10% de las ventas declaradas al inicio de la vigencia de la póliza, estas adquisiciones serán automáticamente incluidas en la cobertura sujeto al procedimiento de notificación descrito con anterioridad, siempre y cuando con respecto a la nueva adquisición:

- Ninguno de los hechos previstos en los literales a, b y c de la Condición Primera Amparo hayan ocurrido antes de la fecha de la adquisición y
- Se trate de una línea de producción igual como las actuales del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

- TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
- LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

CLÁUSULA DE CONDUCCIONES/SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar los costos reales de reparación o reemplazo de cables, tubos, conducciones u otros servicios como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y no podrá extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades competentes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO				REFERENCIA			
12 RESPONSABILIDAD		02 Renovacion				18933	0				12001893300000			
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO										FECHA DE EMISION		
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	09	01	00		2016	09	01	24	2015	08	11
TOMADOR	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.						C.C. O NIT			8600023043				
DIRECCION	AV. BOYACA N° 33-53						CIUDAD			BOGOTA				
ASEGURADO	GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.						C.C. O NIT			8600023043				
DIRECCION	AV. BOYACA N° 33-53						CIUDAD			BOGOTA				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS						C.C. O NIT			11111				
DIRECCION	ND						CIUDAD			-				
INTERMEDIARIO														
30352 AON RISK COLOMBIA S. A.														

INFORMACION DEL RIESGO

RENUEVA POLIZA NRO. 0015867
 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
 T.C. \$2913,45

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	7.000,00	US\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	3.263.064,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	0,00	US\$

 TOMADOR

Jaime Charney

 ACE Seguros S.A.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Tels (571) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriaace@usarizabogados.com



Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 02 | 18933 | | 0 | MN85360 |

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. | T.Neg. 2 | Mod. Seguro 0 | CON: | |
 MULTINACIONAL EXTRA CONTRACTUA

| Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 Negocio 41 No Jumbo

=====
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03
 NombAON RISK COLOMBIA S. A. | Cod. Agente.....: 3-0352
 | Coms.Agente...: %/ %

 Tomador.....: GENERAL MOTORS COLMO TORES S.A | Nit. CC.....: 8600023043
 Direccion.....: AV. BOYACA N° 33-53 | Ciudad.....BOGOTA
 Asegurado.....: GENERAL MOTORS COLMO TORES S.A | Nit. CC.....: 8600023043
 Direccion.....: AV. BOYACA N° 33-53 | BOGOTA
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: US\$ DOLAR AMERIC | Cod.....: 01
 Tipo de Cambio..: US\$ 2.913,4500 |

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 366 20150811 20150901 20160901	20150901 20160901	3 4=Especial

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

=====
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

 001 | 001 | 57 | RCM | UTILIDAD BRUTA | N | 02 | | 1.000.000,00
TOTAL VALORES **1.000.000,00**

=====
 Des | Vlr.A/ble/* Valor | Su | Tasa | V a l o r | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

 RCM | 1.000.000,00 | S | 0,000 | 7.000,00 0,000 |
TO **1.000.000,00** **7.000,00 ... TOTALES**



Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	02	18933		0	MN85360

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

 Continucion de la pagina Anterior
 =====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
001	CALLE 56A SUR NO. 33-53		OTROS		7011		
===== COASEGUROS CEDIDOS =====							

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DE CASA MATRIZ, SE R
 ENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.
 T.C. \$2913,45

Certificado de Cesión de Reaseguro Certificate of Reinsurance Cession

asegurado con



ACE PROPERTY & CASUALTY INS. CO.
PENSILVANIA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-29552
Asegurado	:	GENERAL MOTORS COLMO TORES S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	MN85360 Rcc 0Y40 Treaty M5KC CHICAGO
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0018933
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	AV. BOYACA N° 33-53 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2015/09/01 a 2016/09/01
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	DOLAR AMERICANO
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	1.000.000,00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	::	7.000,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	1.000.000,00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	7.000,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	1.400,00
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	1.173,99
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	4.426,01
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	ACE PROPERTY & CASUALTY INS. CO. CONTRATO
<i>Observations</i>		RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 11 de AGOSTO de 2015

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent



Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

POLIZA	ENDOSO	CERTIFICADO Nro.	OPERACION	ENDOSO REF.
0018933	00000	12-29552	02 RENOVACION	0015867

MONEDA	CAMBIO	EMISION	VIGENCIA		
01 DOLAR AMERICANO	2913.4500	2015/08/11	2015/09/01	A	2016/09/01

ASEGURADO
08600023043-GENERAL MOTORS COLMO TORES S.A.

REASEGURADOR	BROKER
05160-ACE PROPERTY & CASUALTY INS. CO.	

LINEA DE NEGOCIO	Multinational	RCC	TREATY
7 *****	MN85360	0Y40	M5KC

LOCATION	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk
CHICAGO	1	N	U	

DISTRIBUCION DE REASEGURO

Ssb	COBERTURA	% CEDIDO	SUMA CEDIDA	PRIMA CEDIDA	COMISION	% Comision	RESERVA	% RESERVA
	R.C.E.	100.0000	1,000,000.00	7,000.00	1,173.99	16.7714	1,400.00	20.0000
	SUBTOTAL		1,000,000.00	7,000.00	1,173.99		1,400.00	



Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

POLIZA	ENDOSO	CERTIFICADO Nro.	OPERACION	ENDOSO REF.	
0018933	00000	12-29552	02 RENOVACION	0015867	
MONEDA		CAMBIO	EMISION	VIGENCIA	
01 DOLAR AMERICANO		2913.4500	2015/08/11	2015/09/01 A 2016/09/01	
ASEGURADO					
08600023043-GENERAL MOTORS COLMO TORES S.A.					
REASEGURADOR				BROKER	
05160					
LINEA DE NEGOCIO			Multinial	RCC	TREATY
7 *****			MN85360	0Y40	M5KC
LOCATION		TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk
CHICAGO		1	N	U	

DISTRIBUCION DE REASEGURO

Ssb	COBERTURA	DISTRIB. SUMA	DISTRIB. PRIMA	COMISION	RESERVA	TOTAL
CEDIDO						
	R.C.E.	1,000,000.00	7,000.00	1,400.00	1,173.99	4,426.01
	SUBTOTAL	1,000,000.00	7,000.00	1,400.00	1,173.99	4,426.01
	TOTALES	1,000,000.00	7,000.00	1,400.00	1,173.99	4,426.01

ACE - COLOMBIA Revision LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL 12 -12 HOJA: 1

ACE - COLOMBIA 12 - 12

EMITIDO: 2015/08/11 11.34.31 REASEGURO REA031

Poliza... 18933

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2015/08/11 Vigencia:2015/09/01-2016/09/01

Moneda: 01 Cambio: 2913.4500

P001
No.RIMET P001 Periodo 1509 Ramo 12 RmoEsp 12 **Pendiente de Aplicar*

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En_Exceso	%	pa	Prima_Pactada	Comision	Reserva
01	NA	FAC	USA15			100.0000	11		16.7714 P	20.0000
			05160			100.0000	20150101	20151231		
02	NA	FAC	USA15			100.0000	21		16.7714 P	20.0000
			05160			100.0000	20150101	20151231		

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
001								
001	57 R.C.E. MULTINACIONAL							
05160	ACE PROPERTY & CASUA0002100.0000		1,000,000.00	7,000.00	1,173.99	16.7714	1,400.00	20.0000
	Sbttotal		1,000,000.00	7,000.00	1,173.99		1,400.00	
	Tot Ret							
	Tot Ced		1,000,000.00	7,000.00	1,173.99		1,400.00	
	Totales		1,000,000.00	7,000.00	1,173.99		1,400.00	

POLIZA No . 12/18933	ANEXO No . 0	PAG. No . 1
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

asegurado con 

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

GENERAL MOTORS COMPANY

ASEGURADO

GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

AEGURADOS ADICIONALES

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
GENERAL MOTORS COMPANY

BENEFICIARIO

Terceros Afectados

VIGENCIA

Septiembre 1 de 2015 hasta Septiembre 1 de 2016

LIMITE ASEGURADO

USD 1.000.000 por evento y en el agregado anual

AMPAROS AL 100% DEL LIMITE ASEGURADO

- Predios, Labores y Operaciones (PLO)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas
- Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios
- Responsabilidad civil contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista
- Responsabilidad Civil Patronal

DEDUCIBLES

No aplica

MODALIDAD

- Predios, Labores y Operaciones (PLO) : Claims Made (1 de Septiembre de 2007)
- Responsabilidad Civil Productos/Operaciones Completas: Claims Made (1 de Septiembre de 2007)
- Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios : Por ocurrencia
- Responsabilidad Civil Patronal: Por ocurrencia
- Responsabilidad civil contaminación, polución, filtración accidental, súbita e imprevista: Por ocurrencia

EXCLUSIONES

- Cualquier tipo de contaminación
- RC Ariel
- Aeropuertos, actividades de aviación
- Instalación de alarmas o señales
- Asbestos
- Compañía Motors en Liquidación
- Ingenieros, arquitectos, o supervisores (RC Profesional)
- Explosión, colapso y daño de propiedad bajo tierra
- Productos intercompañías
- Plomo

POLIZA No . 12/18933	ANEXO No . 0	PAG. No . 2
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

asegurado con 

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- Fabricación de equipos de seguridad e instaladores de rociadores
- Daño a “tu producto”
- Guerra y terrorismo
- Se excluye el territorio de Estados Unidos
- Silice
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican

Bienes y/o actividades Asegurados

Estación de servicio automotriz privada de propiedad de la sociedad General Motors Colmotores S.A. ubicada en la Calle 56ª Sur No. 33 – 53 en la ciudad de Bogotá (autorizado por la Resolución 124279 del 15 de Octubre de 2008).

Gran Consumidor con Instalación Fija a través de la instalación ubicada en la Avenida Boyacá No. 33 – 53 en la ciudad de Bogotá (autorizado por la Resolución 124144 del 18 de Junio de 2008).

El presente anexo se encuentra sometido a los términos y condiciones de la póliza no. 13234, y tiene por finalidad cubrir la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por la Estación de Servicio Automotriz y/o como Gran Consumidor de acuerdo con la el art. 31 del Decreto 4299 de 2005, frente a terceros por daños causados en sus bienes o personas, derivados de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Así como ampara la contaminación súbita e imprevista.

Límites:

Responsabilidad Civil Extracontractual de la Estación de Servicio Automotriz.: Ochoientos (800) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)

Responsabilidad Civil Extracontractual como gran consumidor: Ochoientos (800) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)

En caso de Revocación la compañía dará aviso previo al Ministerio de Minas y Energía con sesenta (60) días de antelación.

POLIZA No . 12/18933	ANEXO No . 0	PAG. No . 3
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

asegurado con 

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**ENDOSO
BROAD NAMED INSURED**

Se acuerda que:

1. A lo largo de esta póliza, las palabras "usted", "suyo", y "asegurado nombrado" se refieren a GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. ("primer asegurado nombrado") y:

- a. Cualquier filial del primer asegurado nombrado, de cualquier nivel, ya sea ahora o constituido durante el período de la póliza
- b. Cualquier otra entidad jurídica o una organización en la que el primer asegurado nombrado tiene interés, propiedad, o sobre las cuales el primer asegurado nombrado ejerce el control financiero durante el período de la póliza, y
- c. Cualquier otra entidad jurídica u organización sobre la que el primer asegurado nombrado ejerce control de gestión durante el período de la póliza y este control incluye la responsabilidad de colocar seguros como el seguro que otorga esta póliza, o para la que el primer asegurado nombrado, de otro modo, tenga la responsabilidad durante el vigencia de la póliza de seguro para colocar seguros tales como el seguro proporcionado por esta póliza.

No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza y los puntos A., B. y C. anteriormente incluidos, sin limitación, las empresas mixtas, asociaciones y sociedades de responsabilidad limitada.

2. A continuación se agregan como "asegurados" en virtud del párrafo 2. de la SECCIÓN II - quién está asegurado en la cobertura de responsabilidad civil – Claims Made; SECCIÓN II - quién es un asegurado de la cobertura Contingent Auto Liability, y quien está asegurado en el cobertura RC Patronal:

a. Cualquier

- (1) subsidiaria, asociación o compañía afiliada de cualquier asegurado nombrado; y
- (2) organización, joint ventures and sociedad;

ahora o en el futuro constituido durante el período de la póliza, en la que cualquier Asegurado Nombrado tiene 50% o más de participación en la propiedad y control de gestión, o para los que cualquier Asegurado Nombrado tiene la responsabilidad durante el período de la póliza de colocar seguros tales como el seguro proporcionado por esta póliza;

b. organizaciones de empleados patrocinados por un asegurado nombrado, salvo los sindicatos;

c. empleado o director de cualquier asegurado nombrado, mientras que viaje de negocios para tal asegurado nombrado o mientras participe en organizaciones, eventos atléticos o deportivos, eventos sociales o cualquier otro evento en el que dicho empleado o funcionario participa, a petición de, o actué como representante de, ese asegurado nombrado;

POLIZA No . 12/18933	ANEXO No . 0	PAG. No . 4
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

asegurado con

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- d. persona, organización, administrador o profesional inmobiliario, con quien tiene un contrato escrito celebrado antes de la fecha de aplicación de la pérdida o cualquier otro evento o incidente que requiere el acuerdo de seguro aplicable de esta póliza,, que obliga a usted a proporcionar un seguro, como el seguro provisto por esta póliza, para tal persona, organización, fideicomiso o bienes durante la vigencia de la póliza, y
 - e. voluntario, mientras que funciona en el ámbito de sus funciones para usted o en el ámbito de su acuerdo con usted, incluyendo pero no limitado a, en el ejercicio de la comunidad o el trabajo de caridad patrocinado o promovido por usted
3. Para los efectos de los párrafos 1.B. y 2.A. anteriores, el seguro proporcionado a dichas entidades y organizaciones en virtud de esta póliza se aplicará sólo en la medida de la participación en la propiedad o control financiero sobre dicha entidad u organización del primero asegurado nombrado (párrafo anterior 1.B.) o Asegurado Nombrado (para 2.A. párrafo anterior), a menos que una mayor responsabilidad se impone al primer asegurado nombrado o asegurado nombrada por ley o contrato celebrado antes de la fecha de la pérdida o cualquier otro evento o incidente que requiere el acuerdo aplicable al seguro de esta póliza ("grado de interés o control sobre la propiedad").

El "grado de interés o control sobre la propiedad" equivaldrá a:

- (1) el porcentaje del primer Asegurado nombrado o asegurado nombrado sobre la propiedad o control financiero de la organización o entidad (directamente o a través de subsidiarias que intervienen) en el momento de la pérdida o cualquier otro evento o incidente que requiere el acuerdo aplicable al seguro de esta póliza, multiplicada por
 - (2) el monto de la reclamación cubierta, sujeta a
 - (3) los límites aplicables del seguro y cualquier sublímites de los seguros
4. No obstante lo anterior, ninguna persona o entidad tiene que ser un asegurado nombrado o asegurado si sanciones económicas o comerciales u otras leyes o reglamentos prohíben ofrecer el seguro, incluyendo pero no limitado a, el pago de las reclamaciones, para, en nombre de, o a dicha persona o entidad.
5. No obstante cualquier disposición en contrario en esta póliza, si otro seguro válido y cobrable está disponible para cualquier entidad u organización cubiertos por esta póliza únicamente a causa de la propiedad o el control financiero por parte del primer Asegurado nombrado, asegurado nombrado o asegurado, el seguro deberá ser en exceso con respecto a dicho otro seguro, para cualquier base "contingente", "primaria", "en exceso" o cualquier otra. Esta disposición no se aplica a cualquier póliza underlyer, a la que aplicarían las condiciones del otro seguro.
6. Para propósitos de este endoso:
- A. Control de Gestión" significa:
 - (1) La facultad de formular o dirigir la política de la organización;
 - (2) La autoridad de contratar y despedir a los empleados de la organización;
 - (3) La facultad de celebrar contratos vinculantes para la organización y para comprar o vender activos en nombre de la organización, o

POLIZA No . 12/18933	ANEXO No . 0	PAG. No . 5
GENERAL MOTORS COLMOTORES		

asegurado con 

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

(4) La facultad de delegar en cualquiera de los anteriores a los demás.

- B. “Póliza Underlyer” una póliza o pólizas emitidas en un país determinado por un asegurador admitido en ese país a petición nuestra o la solicitud de nuestra compañía de seguros afiliada, y cuya póliza o pólizas son parte de un programa de seguro de responsabilidad civil multinacional para el que esta póliza proporciona cobertura en una diferencia en las condiciones y / o diferencia en la base límites

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.

EXCLUSION DAÑO A “TU PRODUCTO”

“Daño a la propiedad” a “tu producto” a este o a cualquier parte de este. “tu producto” no debe, para los propósitos de esta exclusión incluir automóviles.

**CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO**

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

11. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
12. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
14. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
15. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ Oponer a la víctima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CASUSE EL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN.
3. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
4. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
5. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
7. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
8. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
9. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
10. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
11. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

12. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

13. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
14. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
15. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
16. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
17. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
18. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
19. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
20. CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.
21. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑIA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
28. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
29. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
30. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
31. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
32. ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
33. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

34. **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.**
35. **REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.**
36. **FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.**
37. **DESlizamiento de TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**
38. **CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.**
39. **DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.**
40. **POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.**
41. **LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.**
42. **LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER EstrictAMENTE COMERCIAL.**
43. **PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.**
44. **RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.**
45. **RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.**
46. **EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAIS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).**
47. **DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

48. **POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE ESAS INSTALACIONES SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**
- A) **REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES NOMBRADAS ASÍ COMO EVENTOS PROMOCIONALES EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.**
- B) **REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS, EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.**
49. **SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.**
- ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.**
50. **CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.**

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE ASEGURADO

1. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
2. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICION QUINTA - SINIESTRO.

Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CONDICIÓN SEXTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN NOVENA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO TOTAL

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
3. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
4. En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.
- d. La mala fe del Asegurado que le impida a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguro de Responsabilidad Civil, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo a la Compañía. El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término legal de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PRIMA DE SEGURO

La prima estipulada en relación con el presente seguro será fija o provisional, de acuerdo con lo que al respecto se haga constar en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Si la prima fuere provisional, su estimación definitiva se hará al final de cada período de seguro, tomando para ello como base las modificaciones que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado se hayan presentado en los datos que sirvieron de base para el cálculo de prima inicial. Si la prima definitiva fuese superior a la prima provisional estipulada al iniciarse la vigencia de la póliza, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía el saldo a su cargo. Si por el contrario, la prima definitiva fuese inferior a la prima provisional, la Compañía reintegrará al Asegurado el saldo correspondiente. En todos los casos la Compañía retendrá como prima mínima el 70% de la prima provisional.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los 30 días siguientes contado a partir de la fecha de la inicio de vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS

La Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, en los que lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El Asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición, posesión u ocupación y a pagar la prima adicional correspondiente.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente en el término establecido.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato. de seguros objeto de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - ARBITRAMIENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato diferencias técnicas y jurídicas cualquiera de las partes solicitará arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionarán en la misma ciudad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en la Condición Décima primera respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera se determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
2. GASTOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

7. **DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**
8. **DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.**
9. **DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.**
10. **DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.**

CONDICIÓN SEGUNDA – SINIESTRO

Complemento de lo mencionado en la Condición Quinta - Siniestro, de las Condiciones Generales de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPLÍA LA COBERTURA CONCEDIDA BAJO LA PÓLIZA, PARA AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

- 1) LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.
- 2) LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

Para que exista obligación por parte de la Compañía para pagar los daños morales y/o fisiológicos objeto de la presente cobertura, se requiere que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido dictaminados por un juez.
- 2) Que hayan sido objeto de un acuerdo entre el Asegurado y el afectado, en el que haya participado la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION, POLUCION, FILTRACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA

CONDICION PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 19 Y 20 DE LA CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO, QUE ADEMAS CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1. INICIE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA**
- 2. SEA EVIDENTE EN FORMA FISICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.**
- 3. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.**

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO SI LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FIRMA NO ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

CONDICION TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Séptima – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, de las Condiciones Generales de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.**
- 2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.**

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
 - b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
 - c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.
3. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el siniestro esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que obligatoriamente tiene que tener contratada el Asegurado amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



CONTESTACION A LA REFORMA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEL PROCESO VERBAL No. 11001310303620190062500 DE NANCY ESTHER ELLES PALENCIA Y OTRO Vs GENERAL MOTORS COLMOTORES

Alejandra <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>

Jue 3/06/2021 6:32 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fph@acropolissa.com <fph@acropolissa.com>; María Camila Muñoz Clavijo <mcmunoz@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN REFORMA NANCY ESTHER ELLES Y OTRO.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** me permito remitir por este medio la contestación a la reforma al llamamiento en garantía presentado dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un archivo que contiene noventa (90) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

CC No. 41.769.845

TP No. 45.020 del C. S. de la J.

Apoderada

MCA Asesores Juridicos & Financieros

Carrera 50 No 103B – 25, oficina 101

Tel (1) Tel (1) [3838027](tel:3838027)

Cel. 3102430615

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.